



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Proyecto de
Lista Corta

Pliegos Definitivos
Lista Multiusos

Evaluación

PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° FTIC-CM-09-2019

Objeto: "Realizar estudios y diagnósticos de las tendencias y el desarrollo tecnológico, para actualizar el glosario de definiciones conforme con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009."

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

I. INTERESADO: CIATEL SAS. Presentada el 04/05/2019 a las 7:48 p.m.

1. OBSERVACIÓN:

En la página 38 del proyecto pliego de condiciones de (sic) indica que "En todo caso, la experiencia mínima debe ser de tres (3) años", esto significa que en un máximo de 7 certificaciones válidas, la experiencia como proponente debe sumar mínimo 03 años?

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que su apreciación es correcta, dado que dentro del texto del proyecto de Pliego de Condiciones publicado en el SECOP II se señaló, que la experiencia mínima del proponente debe ser de tres (3) años, en tal virtud hasta con siete (7) certificaciones podrá acreditar la experiencia mínima requerida.

2. OBSERVACIÓN:

Comendidamente solicitamos a la entidad se sirva aclarar si Realizar estudio técnico de la oferta de alimentos que conforman los refrigerios escolares en Bogotá, es una experiencia válida comprendida dentro del concepto de "estudio sectorial en cualquier sector económico".

RESPUESTA:

Al respecto de la observación, la Entidad se permite ilustrar que "(...) Un "estudio sectorial" es un análisis de la totalidad o parte de un sector determinado de la economía, con el fin de formular [una política, un plan] un programa... para ese sector e identificar proyectos dentro del mismo. El estudio de un sector puede realizarse a escala nacional, limitarse a una zona determinada de un país o abarcar una región que comprenda varios países (...)" (IICA, pág. 50).

¹ Instituto Iberoamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) (1981). Notas sobre la presentación de proyectos de financiamiento externo. Segunda Versión. San José, Costa Rica.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Por lo anterior se le aclara al proponente que deberá realizar un análisis desde su perspectiva para identificar si el estudio técnico de la oferta de alimentos que conforman los refrigerios escolares en Bogotá corresponde o no a un estudio sectorial.

3. OBSERVACIÓN:

Un estudio de mercado acerca de factores que evalúan compradores y vendedores (sic) de inmuebles en Bogotá, es considerado un estudio de inteligencia de mercado?

RESPUESTA:

Al respecto de la observación, la Entidad se permite ilustrar que algunos autores internacionales en general definen "(...) *la Inteligencia de Mercados como el diseño sistemático de recolección, procesamiento, análisis y divulgación de información pertinente para que la empresa pueda enfrentarse a algún aspecto de marketing que le corresponda en un momento determinado. (...)*"² (IICA, pág. 50).

Por lo anterior se le aclara al proponente que deberá realizar un análisis desde su perspectiva para identificar si un estudio de mercado acerca de factores que evalúan compradores y vendedores corresponde o no a un estudio de inteligencia de mercado.

4. OBSERVACIÓN:

Un estudio de costos de transporte se considera como estudios sectoriales?

RESPUESTA:

Al respecto de la observación, la Entidad se permite ilustrar que "(...) *Un "estudio sectorial" es un análisis de la totalidad o parte de un sector determinado de la economía, con el fin de formular [una política, un plan] un programa... para ese sector e identificar proyectos dentro del mismo. El estudio de un sector puede realizarse a escala nacional, limitarse a una zona determinada de un país o abarcar una región que comprenda varios países (...)*"³ (IICA, pág. 50).

Por lo anterior se le aclara al proponente que deberá realizar un análisis desde su perspectiva para identificar si un estudio de costos de transporte corresponde o no a un estudio sectorial.

5. OBSERVACIÓN:

Un estudio descriptivo de caracterización familiar aplica como medición de indicadores estadísticos en cualquier sector económico?

RESPUESTA:

² Centro de Tecnologías para la Academia CTA, Universidad de la Sabana. La inteligencia de mercados y sus componentes, Noviembre (2016).

³ Instituto Iberoamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) (1981). Notas sobre la presentación de proyectos de financiamiento externo. Segunda Versión. San José, Costa Rica.



Al respecto de la observación, la Entidad se permite ilustrar que para efectos del proceso se entenderá por: **"Uso de indicadores y metodologías estadísticas:** Mecanismo a través del cual se realizan procesos de diagnóstico y seguimiento de políticas públicas, que permiten cuantificar los cambios que se presentan en determinados contextos de desarrollo, realizar seguimiento al cumplimiento de acuerdos, compromisos, planes, programas y proyectos. Las metodologías estadísticas tienen como objeto evaluar el desempeño de la gestión basado en resultados obtenidos del uso de indicadores"

Por lo anterior se le aclara al proponente que deberá realizar un análisis desde su perspectiva para identificar si el estudio descriptivo al que hace mención, se ajusta a las exigencias del pliego de condiciones.

6. OBSERVACIÓN:

Un Estudio para determinar los requerimientos técnicos y tecnológicos, financieros y legales para implementar la validación de la biometría de la huella con la Registraduría (sic) Nacional del Estado Civil, es válido como experiencia (sic) relacionada con estudios sectoriales en cualquier sector económico?

RESPUESTA:

Al respecto de la observación, la Entidad se permite ilustrar que "(...) Un "estudio sectorial" es un análisis de la totalidad o parte de un sector determinado de la economía, con el fin de formular [una política, un plan] un programa... para ese sector e identificar proyectos dentro del mismo. El estudio de un sector puede realizarse a escala nacional, limitarse a una zona determinada de un país o abarcar una región que comprenda varios países (...)"⁴ (IICA, pág. 50).

Por lo anterior se le aclara al proponente que deberá realizar un análisis desde su perspectiva para identificar si un estudio para determinar los requerimientos técnicos y tecnológicos, financieros y legales para implementar la validación de la biometría de la huella con la Registraduría Nacional del Estado Civil corresponde o no a un estudio para determinar los requerimientos técnicos y tecnológicos, financieros y legales conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones.

II. INTERESADO: HAROLD CORONADO ARANGO/VALORACIÓN ECONOMICA AMBIENTAL – PRESENTADAS EL 06/05/2019, 07/05/2019, A LAS 10:07 A. Y 5:13 PM, RESPECTIVAMENTE.

7. OBSERVACIÓN:

Agradecemos a la entidad, para el cargo de "Consultores" considerar adicionar el pregrado habilitante en Ingeniería (sic) Eléctrica (sic).

RESPUESTA:

La Entidad acepta la observación toda vez que el ejercicio de la Ingeniería Eléctrica tiene relación con las actividades que se enmarcan en el objeto y alcance del contrato y se ajustan a las actividades que se desarrollarán por los perfiles profesionales requeridos, para lo cual se modificará el numeral 4.4. del pliego de condiciones, el cual **respecto de la tabla**, quedará así:

⁴ Instituto Iberoamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) (1981). Notas sobre la presentación de proyectos de financiamiento externo. Segunda Versión. San José, Costa Rica.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Nº	Rol	Perfil
2	Consultores	Dos (2) Profesionales en un programa de pregrado con clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Eléctrica, Electrónica o de Telecomunicaciones; Derecho o Economía.
		Título de posgrado: Especialización o Maestría en alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento definidas en el SNIES: Ingeniería Eléctrica o Electrónica o Telecomunicaciones y Afines, o Derecho o Ciencias Políticas o Economía.
		Experiencia: mínimo cinco (5) proyectos, con una duración no inferior a tres (3) meses cada uno como consultor o investigador principal, o asesor, o profesional senior de proyectos en temas relacionadas con regulación u observatorios sectoriales o, medición de indicadores estadísticos o, estudios de inteligencia de mercado o estudios sectoriales o estudios de prospectiva e inteligencia competitiva o, gestión empresarial en cualquier sector económico o temas relacionado con diseño, o implementación o realización de proyectos en temas relacionados con cualquier sector económico.
		Para la ejecución del proyecto se requiere que cada uno de los consultores, tenga una dedicación mínima de 40 horas exclusivas semanales durante la vigencia del contrato

8. OBSERVACIÓN:

Agradecemos A la entidad, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, que las siete (7) certificaciones de proyectos o contratos suscritos, ejecutados y terminados, sean dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente concurso de méritos.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, pues el pedimento que se realiza de solicitar siete (7) certificaciones de proyectos o contratos suscritos, ejecutados y terminados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso contractual, resulta una exigencia que garantiza a la Entidad que la experiencia mínima habilitante del proponente sea la idónea para responder a la necesidad de esta contratación.

Dada la particularidad, complejidad, naturaleza e importancia de la consultoría a contratar, el tiempo de cinco (5) años dentro de los cuales deberá aportar la experiencia habilitante como proponente, es suficiente, en atención a lo conceptualizado por Colombia Compra Eficiente en el manual para determinar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación y mediante respuesta a consulta #4201714000004375; (...) expresa ***“La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren y que deben estar debidamente justificadas y expresamente consignadas en los Documentos del Proceso. (...)”***.

Para este caso resulta esencial para la Entidad, que la experiencia del proponente sea reciente y así garantizar que se encuentre a la vanguardia de la evolución del sector TIC, es decir, desde la expedición de la Resolución 202 de 08 de marzo de 2010, han transcurrido 9 años, lapso durante el cual se ha utilizado el mismo glosario de definiciones; sin embargo, la dinámica inherente al sector TIC transformó el panorama que existía al momento de expedir dicho acto administrativo, siendo las definiciones, actualmente vigentes, insuficientes para reflejar y responder a las necesidades del sector.



En virtud de lo anterior, se hace necesario adelantar una consultoría de cara a la realidad que enfrenta el país en la actualidad (uso de tecnologías emergentes, economía digital e industria 4.0, entre otros) y a los retos y oportunidades que se han presentado en los últimos años en el país y a nivel mundial, así como los retos que se tienen por delante, no sólo en el marco de la cuarta revolución industrial, sino, además, teniendo presente que en la actualidad, a consecuencia de la transformación que se ha presentado en el país, resulta necesario liderar acciones que conduzcan al cierre de la brecha digital existente.

9. OBSERVACIÓN:

Para todos los cargos incluidos en el numeral 4.4 "CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO", los cuales son:

- *Director de proyecto (1),*
- *Consultores (2),*
- *Investigador (1)*

Agradecemos a la entidad considerar incluir como pregrado habilitante a la Ingeniería Civil. Lo anterior por cuanto, existen profesionales con amplia experiencia en el tema regulatorio de las TIC que cuentan con pregrado en Ing. Civil.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En ese sentido, el Fondo, con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

III. INTERESADO: OVH ESPECTRO CONSULTORES PRESENTADA EL 08/05/2019 A LAS 4:19 AM

10. OBSERVACIÓN:

¿Para la formación académica habilitante (título de posgrado) de los roles de director de proyecto y consultores se podría incluir en el núcleo básico de conocimiento la Administración?

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.



En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 “por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009” así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

11. OBSERVACIÓN:

¿la formación académica habilitante (título de posgrado) de los roles de director de proyecto y consultores puede ser también una maestría? Se hace la pregunta ya que en el proyecto de pliego solo se habla de especialización.

RESPUESTA:

La Entidad acepta la observación toda vez que tanto las Especializaciones como las Maestrías se encuentran dentro del nivel de postgrado, y en tal virtud la formación en el nivel de Maestría garantiza a la Entidad que el profesional propuesto posee también los conocimientos necesarios para el desarrollo de las actividades a cargo y en consecuencia se modificará el numeral 4.4. del pliego de condiciones (tabla de roles) como se expone a continuación:

N°	Rol	Perfil
1	Director de proyecto	Un (1) Profesional en un programa de pregrado con clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Eléctrica, Electrónica o de Telecomunicaciones o Derecho o Economía.
		Título de posgrado Especialización o Maestría en alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento, definidas en el SNIES: Ingeniería Eléctrica o Electrónica o Telecomunicaciones y Afines o Derecho o Ciencias Políticas o Economía.
		Experiencia: mínimo en ocho (8) proyectos con una duración no inferior a tres (3) meses cada uno como director, gerente o consultor, relacionado con diseño o gestión o implementación o realización de proyectos, medición de indicadores u observatorios, regulación o normatividad técnica en cualquier sector económico.
		Para la ejecución del proyecto se requiere que el Director, tengan una dedicación mínima de 40 horas exclusivas semanales durante la vigencia del contrato
2	Consultores	Dos (2) Profesionales en un programa de pregrado con clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Eléctrica o Electrónica o Telecomunicaciones o Derecho o Economía.
		Título de posgrado: Especialización o Maestría en alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento definidas en el SNIES: Ingeniería Eléctrica o Electrónica o Telecomunicaciones y Afines, o Derecho o Ciencias Políticas o Economía.
		Experiencia: mínimo cinco (5) proyectos, con una duración no inferior a tres (3) meses cada uno como consultor o investigador principal, o asesor, o líder, o coordinador, o profesional senior de proyectos en temas relacionadas con regulación u observatorios sectoriales o, medición de indicadores estadísticos o, estudios de inteligencia de mercado o estudios sectoriales o estudios de prospectiva e inteligencia competitiva o, gestión empresarial en cualquier sector económico o temas relacionado con diseño, o implementación o realización de proyectos en temas relacionados con cualquier sector económico.
		Para la ejecución del proyecto se requiere que cada uno de los consultores, tenga una dedicación mínima de 40 horas exclusivas semanales durante la vigencia del contrato.

Nota: En la tabla se incluye a manera de información el perfil del investigador que deberá ser allegados como requisito previo para la suscripción del acta de inicio.



1	Investigador	Un (1) Profesional en un programa de pregrado con clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Eléctrica, Electrónica o de Telecomunicaciones; o Derecho o Economía.
		Título de posgrado: Especialización o Maestría en alguna de los siguientes núcleos básicos del conocimiento definidas en el SNIES: Ingeniería Eléctrica, Electrónica o de Telecomunicaciones y Afines, o Derecho, Ciencias Políticas, Economía.
		Experiencia: en mínimo tres (3) proyectos, con una duración no inferior a tres (3) meses cada uno como investigador junior, o investigador asociado, o profesional especializado o asesor senior o consultor senior relacionado con la consultoría para diseño o gestión o implementación o mantenimiento de proyectos en temas afines con observatorios, medición de indicadores, estudios de inteligencia de mercado, estudios sectoriales, estudios de prospectiva e inteligencia competitiva o gestión empresarial en cualquier sector económico.
		Para la ejecución del proyecto se requiere que cada uno de los Investigadores, tengan una dedicación mínima de 40 horas exclusivas semanales durante la vigencia del contrato

12. OBSERVACIÓN:

¿Una especialización en Gestión y Regulación en Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de la Universidad Externado de Colombia, la cual tiene como núcleo básico del conocimiento la ADMINISTRACIÓN, y como áreas de conocimiento la ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES, esto según SNIES, aplica como título de posgrado para el rol de director de proyecto y/o consultores en la parte habilitante?

RESPUESTA:

El Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector tic contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

Considerando lo anterior, el título que señala el observante no se encuentra dentro de los núcleos básicos del conocimiento que la Entidad considera como válidos para garantizar un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

13. OBSERVACIÓN:

Para la experiencia profesional habilitante de los consultores se podrían adicionar los siguientes temas:

- a. Consultoría para el diseño, y/o gestión y/o implementación y/o realización de proyectos en temas relacionados con regulación en TIC.
- b. Estudios de despliegue de redes de telecomunicaciones.
- c. Mediciones de calidad y cobertura para sistemas y/o redes de telecomunicaciones.
- d. Mediciones de penetración de sistemas de comunicaciones.

RESPUESTA:

Los temas de experiencia sugeridos por el observante se encuentran contenidos dentro de los criterios de ponderación, toda vez que producto del análisis del sector, la Entidad pudo evidenciar que, con el cumplimiento de los requisitos



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



habilitantes establecidos para los profesionales (consultores), se garantiza una correcta ejecución del contrato, lo que motiva la no aceptación total de la observación presentada. No obstante, lo anterior, se acepta la inclusión de los temas relacionados en el literal a) de su observación, pero no orientados a regulación en TIC, sino en cualquier sector económico porque con ello se garantiza como ya se indicó, la correcta ejecución del contrato. En consecuencia, se incluirá en el numeral 4.4 dicha experiencia para el rol de Consultor, como se evidenció en la respuesta a la observación No. 11.

Se descartan los literales b, c y d propuestos porque estos ya se encuentran incluidos como parte de la experiencia habilitante del proponente.

14. OBSERVACIÓN:

Para la experiencia profesional adicional requerida del consultor se pueden agregar los siguientes temas:

- Consultoría para el diseño, y/o gestión y/o implementación y/o realización de proyectos en temas relacionados con regulación en TIC.
- Estudios de despliegue de redes de telecomunicaciones.
- Mediciones de calidad y cobertura para sistemas y/o redes de telecomunicaciones.
- Mediciones de penetración de sistemas de comunicaciones.

RESPUESTA:

La Entidad acepta parcialmente la observación del interesado. Es así, como se incluirá como factor de ponderación para el rol de consultor los temas sugeridos en el literal a) de su observación, para lo cual se modificará el numeral 5.2.1 del pliego de condiciones para el rol de consultor, el cual quedará así:

Se descartan los literales b, c y d propuestos porque estos ya se encuentran incluidos como parte de la experiencia habilitante del proponente, y porque tales actividades resultan operativas y no son demostrativas de la experiencia adicional requerida para los consultores que integran el equipo de trabajo.

CRITERIO	TIPO DE CRITERIO	FACTOR	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
CONSULTOR	FORMACIÓN ACADÉMICA	Se otorgarán un máximo de CINCO (5) puntos en el caso que el Consultor propuesto <u>cuente con título de Maestría, adicional al mínimo requerido, en las siguientes áreas de Conocimiento definidas por el SNIES</u> , es decir, título de maestría en Ingeniería Eléctrica o Electrónica o Telecomunicaciones y Afines, o Derecho o Ciencias Políticas o Economía	5	5
		Se otorgarán un máximo de TRES (3) puntos en el caso que el Consultor propuesto <u>cuente con título de especialización, adicional al mínimo requerido, en las siguientes áreas de Conocimiento definidas por el SNIES</u> , es decir título de Especialización en Ingeniería Eléctrica o Electrónica o	3	



		Telecomunicaciones y Afines, o Derecho o Ciencias Políticas o Economía	
	EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA	<p>Se otorgarán máximo SEIS (6) puntos, en máximo DOS (2) proyectos adicionales a los mínimos requeridos con una duración no inferior a tres (3) meses cada uno, otorgando TRES (3) puntos por cada proyecto adicional a los mínimos requeridos como experiencia en los requisitos habilitantes.</p> <p>Al proponente que acredite para este rol haber participado como consultor, investigador principal, asesor o profesional senior, cuyo objeto contractual esté relacionado con la realización, apoyo en temas de consultoría para el diseño, gestión, implementación o realización de proyectos en temas relacionados con observatorios sectoriales, medición de indicadores estadísticos, estudios de inteligencia de mercado, estudios sectoriales, estudios de prospectiva e inteligencia competitiva o gestión empresarial, regulación en TIC, en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones</p>	6
PUNTAJE MÁXIMO POR UN CONSULTOR			11
PUNTAJE MÁXIMO POR LOS DOS CONSULTORES			22

IV. INTERESADO: PATRICIA NEIRA, PRESENTADAS EL 08/05/2019 A LAS 4:21 PM

15. OBSERVACIÓN:

1. *Ampliación de la experiencia del proponente mencionada en el numeral 4.3.1 del presente proceso.*

(...)

De manera atenta solicito a la entidad que se agregue el y/o para cada ítem de la siguiente forma:

"Que su objeto u obligaciones principales se encuentren directamente relacionados con

a. Regulación en TIC y/o,

b. Medición de indicadores en materia de TIC y/o

c. Observatorios y en normatividad técnica en TIC y/o

d. Medición de indicadores estadísticos TIC y/o

e. Estudios de inteligencia de mercado TIC y/o

f. Estudios sectoriales en TIC y/o

g. Estudios de prospectiva e inteligencia competitiva en TIC y/o

h. gestión empresarial en cualquier sector económico, para diseño y/o gestión y/o implementación y/o mantenimiento de proyectos en temas afines con observatorios sectoriales, medición de indicadores estadísticos, estudios de inteligencia de mercado, estudios sectoriales, estudios de prospectiva e inteligencia competitiva, gestión empresarial en cualquier sector económico."



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Pues se está incurriendo en la generación de barreras de entrada para proponentes que pueden ofrecer sus servicios, los mismos se ven cohibidos de presentar oferta, lo que termina siendo una violación a los principios de igualdad y de selección objetiva.

Se hace necesario hacer énfasis en estos preceptos constitucionales y legales que propenden por la igualdad de oportunidades en el acceso a la contratación estatal y la competencia, porque a través de estos se permite la presencia de un mayor número de participantes en los procesos de adjudicación, siendo esto sinónimo de competencia y de mayores ventajas para la entidad de escoger la propuesta que sea de mayor beneficio para sí.

La Corte Constitucional al hablar del derecho a la igualdad en la contratación estatal, declaró:

"El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado en la contratación de la administración pública, como en el caso del contrato de concesión, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, por virtud del cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración."⁵

De la misma forma se pronunció el Consejo de Estado al afirmar:

"El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración"⁶.

No aceptar la observación sería la limitación de entrada a muchos proponentes que tienen la experiencia pero no de manera tan selectiva, también se afecta la selección objetiva, por que dicho limitante impedirá escoger la oferta más favorable a la entidad en términos de experiencia y competencia.

RESPUESTA:

La Entidad no acepta la observación, tal como está planteada por el observante. Sin embargo dentro del texto del Pliego de Condiciones y por considerar que existen contratos cuya experiencia del proponente resulta pertinente al objeto del presente proceso, se procederá a realizar modificaciones como resultado del análisis integral realizado al número de observaciones presentadas por los diferentes interesados y que son producto de las respuestas contenidas en este documento, con lo cual, la experiencia mínima habilitante del proponente se encuentra ajustada a las expectativas de adelantar el presente proceso contractual.

Con el fin de hacer claridad a todos los interesados, el numeral 4.3.1 del Pliego de Condiciones quedará así:

"4.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-815 del dos (2) de agosto de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁶ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Auto de 30 de enero de 2003. Exp. 23508, reiterado en sentencia del 3 de diciembre de 2007, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



El proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 7 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE** del pliego de condiciones, relacionando hasta **siete (7)** certificaciones de contratos suscritos, ejecutados y terminados dentro de los **cinco (5)** años anteriores a la fecha de cierre del presente concurso de méritos y que reúnan las siguientes condiciones:

- ✓ Que se encuentren debidamente registrados en el RUP acorde al clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas, **en alguno** de los siguientes códigos UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
801015	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Asesoría de Gestión	Servicios de Consultoría de negocios y administración corporativa
801016	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Asesoría de Gestión	Gerencia de Proyectos
80101602	Estudios regionales o locales para proyectos	Servicios de Asesoría de Gestión	Gerencia de Proyectos
80101603	Evaluación económica o financiera de proyectos	Servicios de Asesoría de Gestión	Gerencia de Proyectos
80101604	Planificación o administración de proyectos	Servicios de Asesoría de Gestión	Gerencia de Proyectos

Nota: No se aceptarán contratos que no estén reportadas en el RUP.

- ✓ En todo caso, la sumatoria del plazo de dichos contratos debe ser mínimo de tres (3) años.
- ✓ Que su objeto u obligaciones principales se encuentren directamente relacionados con alguno de los siguientes temas:
 - a. Regulación, o normatividad o consultoría jurídica
 - b. Medición de indicadores de impacto o de resultado o de gestión
 - c. Observatorios
 - d. Uso de indicadores y metodologías estadísticas
 - e. Estudios de inteligencia de mercado
 - f. Estudios sectoriales
 - g. Estudios de prospectiva e inteligencia competitiva
 - h. Estudios técnicos
 - i. Gestión empresarial o diseño o implementación o mantenimiento de proyectos en cualquier sector económico.
- ✓ Por lo menos dos (2) contratos deberán estar relacionadas con el **sector de tecnologías de la información y las comunicaciones**. 7

7 Sector TIC

(...) instituciones relacionadas con la formulación, ejecución y regulación de servicios en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones en el país.

- Normas de Despliegue de Infraestructura
- Colombia TIC Estadísticas
- Cifras
- Registro TIC

- ✓ *La sumatoria del monto total de los contratos debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV. Para efectos de calcular el valor de los contratos en SMMLV, se tomará como referencia el año de terminación del mismo."*

V. INTERESADO: GACOF CONSULTING SAS PRESENTADAS EL 08/05/2019 A LAS 8:15 PM

16. OBSERVACIÓN:

Respecto a lo señalado en el numeral 4.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del proyecto de pliego de condiciones publicado, se solicita de manera atenta al FONTIC que las siete (7) certificaciones de proyectos o contratos hayan sido suscritos, ejecutados y terminados dentro de los ocho (8) años anteriores a la fecha de cierre del presente concurso de méritos, plazo que se considera prudencial para acreditar que el posible ejecutor cuenta con conocimientos actualizados e información vigente sobre las actividades a desempeñar, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes. Adicionalmente, ocho (8) años es un lapso de tiempo menor al transcurrido desde la expedición de la Resolución 202 del 8 de marzo de 2010, norma que se pretende revisar mediante la consultoría.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, pues el pedimento que se realiza de solicitar siete (7) certificaciones de proyectos o contratos suscritos, ejecutados y terminados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso contractual, resulta una exigencia que garantiza a la Entidad que la experiencia mínima habilitante del proponente sea la idónea para responder a la necesidad de esta contratación.

Dada la particularidad, complejidad, naturaleza e importancia de la consultoría a contratar, el tiempo de cinco (5) años dentro de los cuales deberá aportar la experiencia habilitante como proponente, es suficiente, en atención a lo conceptuado por Colombia Compra Eficiente en el manual para determinar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación y mediante respuesta a consulta #4201714000004375; (...) expresa ***"La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren y que deben estar debidamente justificadas y expresamente consignadas en los Documentos del Proceso. (...)"***.

Para este caso resulta esencial para la Entidad, que la experiencia del proponente sea reciente y así garantizar que se encuentre a la vanguardia de la evolución del sector TIC, es decir, desde la expedición de la Resolución 202 de 08 de marzo de 2010, han transcurrido 9 años, lapso durante el cual se ha utilizado el mismo glosario de definiciones; sin embargo, la

- Sector Postal
- Sector de Radiodifusión Sonora
- SER
- I+D+I
- RABCA
- Sistema de Gestión del Espectro (SGE)
- Venta de Equipos Terminales Móviles
- Módulo de Consulta y Verificación de IMEI -MCVIMEI

Tomado de: <https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyname-613.html>



dinámica inherente al sector TIC transformó el panorama que existía al momento de expedir dicho acto administrativo, siendo las definiciones, actualmente vigentes, insuficientes para reflejar y responder a las necesidades del sector.

En virtud de lo anterior, se hace necesario adelantar una consultoría de cara a la realidad que enfrenta el país en la actualidad (uso de tecnologías emergentes, economía digital e industria 4.0, entre otros) y a los retos y oportunidades que se han presentado en los últimos años en el país y a nivel mundial, así como los retos que se tienen por delante, no sólo en el marco de la cuarta revolución industrial, sino, además, teniendo presente que en la actualidad, a consecuencia de la transformación que se ha presentado en el país, resulta necesario liderar acciones que conduzcan al cierre de la brecha digital existente.

17. OBSERVACIÓN:

Respecto a lo señalado en el numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del proyecto de pliego de condiciones publicado, se aprecia que para todos los integrantes del personal que forme parte del Equipo de Trabajo, siendo éstos un (1) Director, dos (2) Consultores y un (1) Investigador, se solicita que sean profesionales en un programa de pregrado con clasificación SNIES de los núcleos básicos de conocimiento: Ingeniería Eléctrica, Electrónico y/o de Telecomunicaciones, Derecho, Ciencias Políticas o Economía.

Vale la pena anotar que el proceso solicita profesionales con pregrados clasificados en tres (3) áreas del conocimiento, establecidas en el ARTÍCULO 2.2.2.4.9 DISCIPLINAS ACADÉMICAS O PROFESIONES del Decreto 1083 de 2015, totalmente distintas como lo son: i) CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS (en el caso de los pregrados Derecho y Ciencias Políticas), ii) ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES (en el caso del pregrado Economía) y iii) INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES (en el caso de pregrado en Ingeniería Eléctrica, Electrónico y/o de Telecomunicaciones y afines).

Dado lo anterior se solicita de manera atenta al FONTIC, se permita a profesionales en un programa de pregrado con clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento Ingeniería Civil y Afines participar en la conformación del Equipo de Trabajo para los tres (3) roles requeridos (Director, Consultores e Investigador), dado que éste forma parte de una de las tres (3) áreas del conocimiento enunciadas.

Adicionalmente, es importante resaltar que el núcleo básico de conocimiento Ingeniería Civil y Afines, incluye un conjunto de conocimientos teóricos y empíricos, de técnicas, herramientas y prácticas que se aplican para concebir, diseñar, construir, operar y mantener obras de infraestructura que requiere la comunidad para su bienestar y desarrollo, entre ellas las relacionadas con la infraestructura de redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios TIC (tecnologías de información y las comunicaciones). De igual forma, las áreas del conocimiento que dan soporte a la Ingeniería Civil son complementarias entre sí y se fundamenta en la matemática, la física, la química, las humanidades y las ciencias aplicadas para resolver los complejos problemas que se presentan en el ejercicio diario de la profesión en varios sectores de la economía, incluido el sector TIC.

Así mismo, se considera que la Ingeniería Civil es una profesión multidisciplinar que ha estado más relacionada, que otras profesiones como la Ciencia Política, desde el punto de vista teórico y práctico a los cambios y las dinámicas que el sector TIC ha sufrido debido la expansión de las redes de telecomunicaciones, el fenómeno de convergencia y el progreso tecnológico.

Esta solicitud está también relacionada y cumpliría con lo establecido en el mismo numeral 4.4, así: "El equipo de trabajo mínimo requerido por la entidad para el presente proyecto se compone de cuatro (4) profesionales, cuyas características o



perfiles se describen en la tabla del presente numeral y dentro de dicho equipo se deberá contar como mínimo con (1) un abogado, (1) un ingeniero y (1) un economista (El cuarto profesional, podrá ser ingeniero, abogado o economista, a discreción del oferente). De la misma manera se aclara que el proponente es libre para establecer el número de personas adicionales a emplear en el desarrollo del proyecto de acuerdo con el enfoque y organización que proponga del mismo, siempre y cuando mantenga el equipo de trabajo mínimo requerido.” (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se resalta que los profesionales en el programa de pregrado con clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento Ciencia Política, no cumpliría con lo mencionado en el párrafo anterior.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 “por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009” así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

18. OBSERVACIÓN:

Respecto a lo señalado en el numeral 5.2.1 CRITERIOS DE CALIDAD, y en particular en la tabla de la página 48 del proyecto de pliego de condiciones publicado, se solicita de manera atenta al FONTIC que se modifique en la columna “FACTOR” los requisitos de formación académica del Director del Proyecto para otorgar cuatro (4) puntos adicionales, así “Se otorgarán un máximo de CUATRO (4) puntos en el caso que el Director del proyecto cuente con título de Maestría, adicional al mínimo requerido, en las siguientes áreas de Conocimiento definidas por el SNIES: Derecho, Economía y Afines; Ingeniería eléctrica, electrónica o de telecomunicaciones.”, es decir se incluya “y Afines” al núcleo básico de conocimiento Economía. Esto con el fin de unificar con lo solicitado para el perfil de Consultor dado que si se solicita Maestría o Especialización adicional al mínimo requerido en el área de conocimiento definida por el SNIES Economía y Afines.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 “por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009” así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.



En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la integralidad de las observaciones realizadas por los diferentes interesados, la Entidad realizó ajustes al Pliego de Condiciones Definitivo, en tal virtud, respecto del numeral 5.2.1, el rol de director quedará así:

CRITERIO	TIPO DE CRITERIO	FACTOR	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
DIRECTOR DEL PROYECTO	FORMACIÓN ACADÉMICA	Se otorgarán un máximo de SIETE (7) puntos en el caso que el Director del proyecto <u>cuenta con título de Doctorado en las siguientes áreas de Conocimiento definidas por el SNIES: Derecho, Economía; Ingeniería eléctrica, electrónica o de telecomunicaciones.</u>	7	7
		Se otorgarán un máximo de CUATRO (4) puntos en el caso que el Director del proyecto <u>cuenta con título de Maestría, adicional al mínimo requerido, en las siguientes áreas de Conocimiento definidas por el SNIES: Derecho, Economía; Ingeniería eléctrica, electrónica o de telecomunicaciones.</u>	4	
	EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA	Se otorgarán máximo DOCE (12) puntos, en máximo tres (3) proyectos adicionales a los mínimos requeridos con una duración no inferior a tres (3) meses cada uno, otorgando CUATRO (4) puntos por cada contrato adicional a los mínimos requeridos como experiencia en los requisitos habilitantes, al proponente que acredite para el rol de director o gerente o consultor o Project Manager, en temas relacionados con la consultoría para el diseño, o gestión o implementación o realización de proyectos en temas relacionados con regulación en TIC, medición de indicadores de impacto, de resultado o de gestión u observatorios, en normatividad técnica, en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones.		12
TOTAL PUNTAJE				19

VI. **INTERESADO: MAURICIO LOPEZ /SISTEMA ADMINISTRACIÓN E INGENIERA SAS PRESENTADAS EL 09/05/2019 A LAS 9:39 AM**

19. **OBSERVACIÓN:**

Se sugiere en el preámbulo hacer referencia a las nuevas previsiones en materia de definiciones adoptadas en la ley del Plan Nacional de Desarrollo recientemente aprobado por el H. Congreso.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



RESPUESTA:

No se acepta la observación toda vez que, precisamente, el objeto a contratar deberá reflejar las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" 2018 – 2022, razón por la cual consideramos que dicho PND, contenido en la ley 1955 de 2019, será insumo para desarrollar el objeto a contratar en este concurso de méritos.

20. OBSERVACIÓN:

En materia de apostille (numeral 1.5) se solicita precisar si valdrá cualquier apostille de un documento (vg. El apostille de la firma de un notario quien certifica una simple copia del documento en el país de origen del mismo) o si por el contrario el apostille debe referirse específicamente a la firma del funcionario que directamente expide el documento público en cuestión. Consideramos debiera ser lo segundo que es lo que refiere a la prueba suficiente de autenticidad de estos documentos.

RESPUESTA:

De acuerdo con la Circular única de CCE, "Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia." En lo que respecta al requisito de apostilla, el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros suscrito en La Haya el 5 de octubre de 1961 y ratificado por Colombia mediante la Ley 455 de 1998, dispone que la apostilla es el trámite por el cual se avala la autenticidad de la firma y el título con el que actúa el funcionario público firmante del documento. En este trámite no se revisa ni se certifica el contenido del documento.

Debe precisarse que los documentos otorgados por la autoridad de un país que haya suscrito la Convención de la Haya, no deben ser objeto de autenticación por parte de Notario; basta con la diligencia de apostille, pues con esta se acredita la autenticidad del documento público, al certificar la calidad de autoridad pública de quien lo expide, a través del establecimiento de la autenticidad de la firma del funcionario que expide el documento y el título o calidad bajo el cual actúa.

Sea pertinente indicar que el Ministerio de Relaciones Exteriores expresa que apostilla es Certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país parte del Convenio sobre la Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de la Conferencia de La Haya de 1961⁸.^[1]

Frente al reconocimiento de firma el Ministerio de Relaciones Exteriores indica que es el Acto notarial mediante el cual, el Notario da testimonio escrito que la firma puesta en un documento corresponde a la de la persona que la haya registrado ante él, previa confrontación de las dos. Por otro lado en cuanto a Autenticación de copia de documento, el Ministerio manifiesta que es el acto notarial mediante el cual, el Notario da testimonio que la copia del documento, corresponde exactamente al original que ha tenido a la vista.⁹^[2]

⁸ Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores Art 2. Numeral 1.

⁹ Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores Art 2. Numeral 6 y 7.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



La propuesta, todos los documentos que la integren y la totalidad de la correspondencia remitida dentro de la presente Licitación Pública, deberán estar redactados en idioma castellano. Los documentos en idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Los documentos privados otorgados en el exterior no requieren de legalización o apostille, tal como se establece en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente.

Todos los documentos públicos otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya tendientes a acreditar cualquiera de los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, deberán presentarse consularizados y legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso y el artículo 480 del Código de Comercio. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla. En todo caso, deberá atenderse igualmente el contenido de la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes. En consecuencia, el Proponente deberá presentar todos los documentos dándole cumplimiento a las condiciones anteriormente expuestas.”

21. OBSERVACIÓN:

Se solicita aclarar el numeral 4.3.1 pues se indica que deben ser experiencias en los últimos 5 años pero en nota al pie de la tabla se dice que en todo caso la experiencia debe ser de 3 años. En ese sentido se solicita, con el fin de dar cabida a pluralidad de oferentes y dar claridad a esta regla, que se acepten proyectos en los últimos diez años (Plazo prudente que considera experiencia muy relevante sucedida desde la expedición de la Ley 1341 de 2009 y resolución 202 de 2010) y más bien se especifique que cada proyecto debe ser de una duración de al menos tres (3) meses.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, pues el pedimento que se realiza de solicitar siete (7) certificaciones de proyectos o contratos suscritos, ejecutados y terminados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso contractual, resulta una exigencia que garantiza a la Entidad que la experiencia mínima habilitante del proponente sea la idónea para responder a la necesidad de esta contratación.

Dada la particularidad, complejidad, naturaleza e importancia de la consultoría a contratar, el tiempo de cinco (5) años dentro de los cuales deberá aportar la experiencia habilitante como proponente, es suficiente, en atención a lo conceptualizado por Colombia Compra Eficiente en el manual para determinar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación y mediante respuesta a consulta #4201714000004375; (...) expresa “La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Solo de forma excepcional, **las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren y que deben estar debidamente justificadas y expresamente consignadas en los Documentos del Proceso.** (...)”.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Para este caso resulta esencial para la Entidad, que la experiencia del proponente sea reciente y así garantizar que se encuentre a la vanguardia de la evolución del sector TIC, es decir, desde la expedición de la Resolución 202 de 08 de marzo de 2010, han transcurrido 9 años, lapso durante el cual se ha utilizado el mismo glosario de definiciones; sin embargo, la dinámica inherente al sector TIC transformó el panorama que existía al momento de expedir dicho acto administrativo, siendo las definiciones, actualmente vigentes, insuficientes para reflejar y responder a las necesidades del sector.

En virtud de lo anterior, se hace necesario adelantar una consultoría de cara a la realidad que enfrenta el país en la actualidad (uso de tecnologías emergentes, economía digital e industria 4.0, entre otros) y a los retos y oportunidades que se han presentado en los últimos años en el país y a nivel mundial, así como los retos que se tienen por delante, no sólo en el marco de la cuarta revolución industrial, sino, además, teniendo presente que en la actualidad, a consecuencia de la transformación que se ha presentado en el país, resulta necesario liderar acciones que conduzcan al cierre de la brecha digital existente.

22. OBSERVACIÓN:

Entendemos que el alcance de las experiencias solicitadas en el numeral 4.3.1 incluye estudios de mercado para el sector TIC y estudios de impacto y/o de resultados en el sector TIC. Agradecemos confirmar, caso contrario considerar los mismos en esta lista por ser muy relevantes así como en la correspondiente lista de experiencias calificables.

RESPUESTA:

Es pertinente destacar que, conforme a observaciones recibidas por otros interesados, se efectuó una modificación al numeral 4.3.1 del pliego de condiciones, como se evidencia en respuestas anteriores, así como al numeral 5.2.1 experiencia adicional del proponente y del equipo de trabajo.

Por lo anterior, se aclara que el interesado deberá realizar un análisis desde su perspectiva para identificar si su experiencia habilitante cumple o no con lo exigido en el Pliego de Condiciones.

23. OBSERVACIÓN:

Se solicita para el director del proyecto, por ser muy relevante dicha formación, que se consideren en el postgrado los núcleos de formación en administración, y los de gerencia en ingeniería y/o tecnología. Se agradece considerar este comentario así mismo para requisitos calificables.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



En todo caso se recomienda al proponente revisar los numerales 4.4. y 5.2.1 del pliego de condiciones, los cuales fueron modificados en virtud de observaciones recibidas y referidos en respuestas anteriores.

24. OBSERVACIÓN:

Entendemos que cuando se pide para el director experiencia en dirección, ello equivale también a liderar o coordinar proyectos, términos que suelen usar algunas entidades en sus certificaciones. Agradecemos confirmar.

RESPUESTA:

Su entendimiento no es correcto. Para efectos de determinar la experiencia mínima habilitante del profesional propuesto como Director de Proyecto, solamente se tendrán en cuenta aquellos proyectos en los cuales se certifique que participó en calidad de Gerente, Director o consultor, teniendo en cuenta que no necesariamente actividades que involucren liderazgo o coordinación están directamente relacionadas con la dirección o gerencia de un proyecto.

25. OBSERVACIÓN:

Se solicita para los consultores considerar así mismo postgrado en los núcleos de formación en administración, finanzas, y los de gerencia en ingeniería y/o tecnología. Así mismo se solicita considerar para su experiencia específica proyectos en regulación TIC y en estudios de impacto y/o resultados en sector TIC. Se agradece considerar este comentario así mismo para requisitos calificables.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

26. OBSERVACIÓN:

Se solicita para el investigador considerar pregrado en matemáticas y en estadística y postgrado en estadística, administración, finanzas y/o relacionados con tecnología.

RESPUESTA:



No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

27. OBSERVACIÓN:

Se solicita aclarar que la disponibilidad de los profesionales es indicativa pues dependerá de la metodología de trabajo y del equipo de apoyo adicional que se incorpore al proyecto la dedicación real necesaria de cada uno de ellos.

RESPUESTA:

La Entidad considera, que por la importancia de diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector tic contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones, por lo cual resulta necesario que el equipo consultor disponga del tiempo suficiente para atender la ejecución del objeto a contratar.

En ese sentido, y tal como fue previsto desde el estudio de mercado, en cuyo documento técnico se consignó la necesidad de contar con disponibilidad total del equipo de trabajo, no se acepta la observación y se mantiene la exigencia contenida en el numeral 4.4 del pliego de condiciones para que tanto el director, como los consultores y el investigador, tengan una dedicación mínima de 40 horas exclusivas semanales durante la vigencia del contrato.

28. OBSERVACIÓN:

Se solicita así mismo para los profesionales en general que se acepten proyectos que haya realizado como funcionario de una entidad pública o privada en tanto se pueda demostrar con certificación de dicha entidad que dirigió o participó según corresponda para dichos proyectos.

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que, a efecto de garantizar la efectividad de los principios de la contratación estatal contenidos en el ordenamiento jurídico vigente, es de su potestad acreditar la experiencia con los soportes que considere para tal efecto. La Entidad en la oportunidad correspondiente evaluará los mismos con base en el Pliego de Condiciones. Por lo anterior, el interesado deberá realizar un análisis desde su perspectiva para identificar si su experiencia cumple o no con lo exigido en el Pliego de Condiciones.

29. OBSERVACIÓN:



En el numeral c de la página 43 se solicita precisar que en caso de que el profesional sea certificado por el proponente debe allegarse certificación o contrato del cliente final al que refiera la experiencia que se certifica. Lo anterior con el fin de tener claridad y certeza del real alcan 3 (sic) en el que haya estado involucrado cada profesional que certifica el propio proponente.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que, en el Pliego de Condiciones, en el literal "e" se dispuso que "Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.", en tal virtud, la Entidad se atiene al principio de buena fe respecto de los documentos que sean aportados por los futuros proponentes.

30. OBSERVACIÓN:

En el numeral g de la página 43 se indica para títulos del extranjero que alternativamente a la convalidación basta presentar diploma y contenido del programa, pero más adelante en la página 44 sobre CONSIDERACIONES FRENTE A FORMACION ACADEMICA se indica que "Serán considerados válidos los pregrados o especializaciones realizados en el exterior sólo si se presenta la convalidación ante el SNIES – Ministerio de Educación, documento que deberá cumplir con lo dispuesto previamente sobre el idioma"; es decir que ello implica que se pueden presentar los títulos y contenidos no convalidados durante el proceso si y solo si se presenta prueba del inicio del proceso de convalidación ante el Ministerio de Educación? O quiere ello decir que al momento de la audiencia de asignación se debe ya tener dicho título convalidado? Agradecemos aclarar cual es la interpretación correcta.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la observación, la entidad ajustará en el Pliego de condiciones definitivo, las siguientes **consideraciones sobre equipo de trabajo mínimo y consideraciones frente a la formación académica.**

CONSIDERACIONES SOBRE EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO

Para acreditar la experiencia del equipo de trabajo deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Los trabajos deben haber sido realizados por la persona para la cual el proponente está aportando la acreditación de la experiencia y que dicha experiencia es la requerida para este concurso de méritos. Así mismo, en los documentos aportados debe establecerse claramente el tiempo en el cual se realizó la ejecución de las actividades.
2. Se evaluará como experiencia, única y exclusivamente la referida o incluida en la propuesta y para ser tenida en cuenta, deberá cumplir con lo solicitado en este Pliego de Condiciones y estar acompañada de los respectivos documentos soporte.
3. Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda), con el visto bueno del revisor fiscal o contador (en caso de no existir revisor fiscal) para acreditar la experiencia el profesional propuesto.



4. Cada profesional se debe proponer para un solo rol dentro de la propuesta presentada y no podrá presentarse el mismo profesional en diferentes ofertas, so pena de rechazo de las ofertas en las cuales se presente al mismo profesional.
5. Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.
6. Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones o declaraciones extrajudicio, no serán tenidas en cuenta
7. De conformidad a lo establecido en el artículo 229 del Decreto-Ley 019 de 2012, la experiencia profesional será computada a partir de la terminación y la aprobación de materias correspondientes al respectivo pensum académico de educación superior, excepto en los casos de profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en los que dicha experiencia se computará a partir de la inscripción o registro profesional. Lo anterior de conformidad con la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente.
8. Si el programa académico que se pretende acreditar no se encuentra en el SNIES por no estar vigente al momento de cierre del proceso, el proponente deberá anexar el documento emitido por la institución educativa que ofreció el programa, en el cual se especifique el pensum respectivo, sin perjuicio de las verificaciones que para el efecto realice la Entidad.
9. En cualquier programa, cada diploma o acta de grado será reconocido para una sola clase de formación, otorgada por el SNIES – Ministerio de Educación, independiente de los calificativos que incorpore el diploma y/o acta de grado; Para este efecto, no se considera el orden cronológico de la realización de las diversas formaciones presentadas.
10. No deberán ser incluidos ni serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación: (i) programas de formación académica que no hayan conducido a la obtención de títulos permitidos para este proceso o que no cuenten con la debida aprobación; (ii) Cursos o seminarios que no hayan conducido a la obtención de títulos profesionales o títulos de posgrado
11. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá solicitar aclaraciones a los documentos que acreditan la experiencia de los profesionales propuestos siempre y cuando con las mismas no se mejore la oferta en sus aspectos ponderables.

El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizará la evaluación de la documentación que los proponentes presenten, la cual deberá ajustarse a las exigencias que se describen a continuación.

CONSIDERACIONES FRENTE A LA FORMACIÓN ACADÉMICA

- Todos los programas profesionales, incluidos los de posgrados, que se presenten como parte de la formación académica de algún integrante del personal propuesto, deberán contar con su correspondiente aprobación del ICFES o de la Secretaría de Educación correspondiente (si fueron obtenidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30 de 1992) o del Ministerio de Educación de conformidad con el Decreto 2230 de 2003.
- Para definir si un determinado título académico se adecúa al requerimiento académico establecido en el pliego de condiciones, se verificará que el área y/o núcleo básico de conocimiento, según sea el caso, del título acreditado por el profesional propuesto corresponda a la misma área y/o núcleo básico de conocimiento del título académico requerido, de acuerdo con la información que arroje el SNIES en su página <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa>.
- Si se trata de estudios obtenidos en el exterior, se deberá presentar la convalidación del título expedida por el Ministerio de Educación – Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, de acuerdo con lo señalado en la Ley 30 de 1992 y demás normas o de acuerdo con la Circular Externa Única de 2019 expedida por



Colombia Compra Eficiente, el proponente podrá acreditar la formación académica en el exterior con copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios y su clasificación en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación. Nivel CINE 6 (pregrado), 7 (especialización o maestría) y 8 (doctorado). En este caso, deberá tener en cuenta adicionalmente las siguientes recomendaciones:

- ✓ Si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple del documento, tal y como lo establece la Circular Externa Única de 2019, expedida por Colombia Compra Eficiente.
- ✓ Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, debidamente legalizados o apostillados y con la traducción oficial si hay lugar a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.
- ✓ Si el programa académico que se pretende acreditar no se encuentra en el SNIES por no estar vigente al momento de cierre del proceso, el proponente deberá anexar el documento emitido por la institución educativa que ofreció el programa, en el cual se especifique el pensum respectivo, sin perjuicio de las verificaciones que para el efecto realice la Entidad.
- ✓ En cualquier programa, cada diploma o acta de grado será reconocido para una sola clase de formación, otorgada por el SNIES – Ministerio de Educación, independiente de los calificativos que incorpore el diploma y/o acta de grado; Para este efecto, no se considera el orden cronológico de la realización de las diversas formaciones presentadas.
- ✓ No deberán ser incluidos ni serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación: (i) programas de formación académica que no hayan conducido a la obtención de títulos permitidos para este proceso o que no cuenten con la debida aprobación; (ii) Cursos o seminarios que no hayan conducido a la obtención de títulos profesionales o títulos de posgrado.

31. OBSERVACIÓN:

Se solicita para la calificación del director considerar la posibilidad de otorgar puntaje adicional alternativo a la mayor formación a través de experiencias adicionales mayores a las 3 ya indicadas, es decir que si un profesional tiene 6 o 7 experiencias adicionales pueda obtener máximo puntaje aun cuando no tenga título de doctorado o maestría. Se solicita considerar la misma regla para los consultores. Cabe destacar que entidades que tradicionalmente han hecho uso de este tipo de calificaciones por mayor formación académica (Como es el caso del DNP) suelen aceptar este tipo de equivalencias en tanto una mayor formación académica es tan pertinente como una mayor experiencia específica.

RESPUESTA:

El Ministerio con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector tic contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

Es oportuno señalar que en el numeral 5.2.1 del Pliego de Condiciones se previó la siguiente Nota:



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



“NOTA 2: En el caso en el cual se presenten más de tres (3) proyectos adicionales los mismos no se tendrán en cuenta.”

En razón de lo anterior, la Entidad no acepta la sugerencia planteada y en consecuencia no modificará la asignación de puntaje para la experiencia y formación académica adicional a la mínima requerida del equipo de trabajo.

32. OBSERVACIÓN:

Agradecemos así mismo aclarar si cuando un profesional solo tiene maestría, por ser título de mayor avance que una especialización, se entendería que cumple con el mínimo habilitante y así mismo obtendría puntaje por el hecho de tener dicha maestría. Agradecemos confirmar si este entendimiento es correcto.

RESPUESTA:

No es correcto su entendimiento. El requisito habilitante es independiente de los criterios de ponderación, en consecuencia, si un profesional del equipo de trabajo requerido se habilita acreditando un postgrado ya sea maestría o especialización, para poder obtener puntaje adicional, deberá acreditar, tal como lo indica el numeral 5.2.1 un postgrado adicional a aquel con el que fue habilitado.

33. OBSERVACIÓN:

En cuanto a los estudios de post grado, agradecemos considerar aplicar las reglas de equivalencia de la Función Pública relativas a experiencia profesional adicional.

RESPUESTA:

En primer lugar, se aclara al proponente que los requisitos académicos y de experiencia exigidos para el equipo ejecutor del contrato se establecieron con el fin de cumplir a entera satisfacción con las necesidades de la Entidad y del contrato mismo. La solicitud que se hace de permitir la aplicación de equivalencias de experiencia por estudios de posgrado que contiene el Decreto 1083 de 2015 no es posible, teniendo en cuenta que el mismo rige para empleos públicos. En consecuencia, no se acepta la solicitud.

No se acepta la observación, toda vez que la alternativa de homologación de formación académica por experiencia contenida en el Decreto, aplica para empleos públicos y no para contratos como el que nos ocupa, adicionalmente la formación académica exigida es parte esencial de los perfiles solicitados para cada uno de los miembros del proyecto.

En todo caso, la entidad se permite reiterar que los requisitos para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo de la consultoría han sido definidos, en términos de formación académica y experiencia específica, de acuerdo con los roles asignados a cada uno de ellos. La experiencia, si bien aporta destrezas y habilidades prácticas en el desarrollo de las actividades asignadas, no supe los conocimientos específicos de cada uno de los perfiles profesionales establecidos para el abordaje del objeto de la consultoría.

34. OBSERVACIÓN:



Para la experiencia calificable de la firma se solicita extender la ventana de tiempo de contratos calificables a al menos cinco (5) años.

RESPUESTA:

No se acepta la observación toda vez que la Entidad no está solicitando o requiriendo término alguno para acreditar la experiencia específica adicional al proponente. Sin embargo, y atendiendo la integralidad de las observaciones presentadas por otros interesados, se realizaron ajustes al numeral 5.2.1 del pliego de condiciones, el cual quedará así:

"EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (48 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje máximo de 48 puntos por la experiencia específica adicional del proponente al mínimo requerido de la siguiente manera:

*El proponente que ofrezca experiencia adicional a la mínima requerida deberá diligenciar el **ANEXO 12. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE** del pliego de condiciones, relacionando entre uno (1) y tres (3) contratos suscritos, ejecutados y terminados adicionales a los mínimos exigidos para la experiencia habilitante. De acuerdo con lo anterior, por cada contrato adicional ejecutado y terminado adicional a los mínimos exigidos para la experiencia habilitante, que cumpla con las condiciones aquí establecidas, se otorgarán dieciséis (16) puntos; con un valor máximo a obtener de cuarenta y ocho (48) puntos.*

Para el efecto, los contratos aportados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ *Que el objeto, el alcance y actividades estén relacionados con gestión empresarial o diseño o implementación o mantenimiento de proyectos, regulación, medición de indicadores de impacto o de resultado o de gestión o estadísticos, todos ellos, dentro del sector Tic.*
- ✓ *Que se encuentren debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes RUP.*

NOTA: *En el caso en el cual se presenten más de tres (3) contratos se tendrán en cuenta únicamente los tres de mayor cuantía."*

35. OBSERVACIÓN:

Agradecemos aclarar como se debe proceder con el valor de la propuesta en caso de que la misma se envíe por el total del presupuesto considerando la regla del redondeo del IVA a miles de pesos, tal como se indica en el numeral 6.1.4. ¿Debe entenderse que en dicho caso se debe desagregar la propuesta sin IVA, recalcular el IVA con la regla de redondeo y volver a sumar para verificar el valor realmente ofertado?

RESPUESTA:

En la descripción del valor de la oferta, el proponente es responsable de calcular el IVA que recae sobre la misma en caso de que sea responsable de este impuesto.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MINTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Se aclara que esta Entidad únicamente funge como agente retenedor del IVA y, en esa medida, es responsabilidad de los interesados en participar en el presente proceso de selección realizar todos los análisis pertinentes para formular su respectiva propuesta económica, incluida la verificación del régimen tributario que les es aplicable.

El FONTIC no verificará las obligaciones tributarias que le puedan ser aplicables a cada oferente en tanto no está dentro de su competencia ser auditor tributario. Por el contrario, serán los oferentes quienes deberán responder ante la DIAN por la declaración y pago de los impuestos o gravámenes que por disposición legal estén a su cargo. En consecuencia, es responsabilidad directa de los proponentes manifestar a la Entidad contratante si son o no responsables del IVA, razones por las cuales el desconocimiento de las responsabilidades tributarias que le son exigibles, por parte de algún oferente, en manera alguna puede ser achacado a esta Entidad como una inducción a error.

Teniendo en cuenta lo anterior, se eliminará el Anexo No. 15 y en consecuencia se modificará el numeral 6.1.4 del pliego de condiciones, el cual quedará de la siguiente manera:

"6.1.4 CONTENIDO DEL SOBRE ECONÓMICO

El sobre económico del proceso de selección deberá diligenciarse de la siguiente forma:

- ✓ *El proponente deberá diligenciar directamente en la plataforma de SECOP II los campos que se encuentran en la propuesta económica."*

Lo anterior, de acuerdo con el procedimiento indicado por la mesa de ayuda de la plataforma SECOP II y en atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 del 2015, sin añadir información adicional a la solicitada, en tal sentido, el valor de la propuesta económica deberá expresarse en pesos colombianos exclusivamente.

36. OBSERVACIÓN:

En el anexo técnico se indica que el equipo de trabajo debe estar "conformado cuando menos por cuatro (4) profesionales, dentro del cual debe haber (1) un abogado, (1) un ingeniero y (1) un economista", regla que no se encuentra en el borrador de pliegos, agradecemos aclarar y de ser el caso incorporar dicha regla en los pliegos o eliminarla del anexo técnico y estudios previos según considere la entidad.

RESPUESTA:

En el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones se lee: "El equipo de trabajo mínimo requerido por la entidad para el presente proyecto se compone de cuatro (4) profesionales, cuyas características o perfiles se describen en la tabla del presente numeral y dentro de dicho equipo se deberá contar como mínimo con (1) un abogado, (1) un ingeniero y (1) un economista (El cuarto profesional, podrá ser ingeniero, abogado o economista, a discreción del oferente). De la misma manera se aclara que el proponente es libre para establecer el número de personas adicionales a emplear en el desarrollo del proyecto de acuerdo con el enfoque y organización que proponga del mismo, siempre y cuando mantenga el equipo de trabajo mínimo requerido."

Así las cosas, no le asiste razón al interesado en su observación y, en tal virtud, la misma no se acepta.

37. OBSERVACIÓN:



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



En el anexo técnico se indica que "Como requisito habilitante, el proponente debe presentar con la propuesta únicamente los documentos para los roles de Director del proyecto y Consultores del equipo de trabajo", pero en el pliego se solicita la información del investigador para presentar propuesta, agradecemos aclarar.

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, así como en el anexo técnico se incluyó lo siguiente:

"Como requisito habilitante, el proponente debe presentar con la propuesta únicamente los documentos para los roles de Director del proyecto y Consultores del equipo de trabajo. En todo caso, los documentos requeridos para Director y consultores de proyecto, deberán acreditar la condición de abogado, ingeniero y economista. Los documentos de los demás roles del equipo de trabajo descritos en el presente documento (investigador) deberán ser allegados por el contratista como requisito previo para la suscripción del acta de inicio".

No obstante lo anterior, en el formato del Anexo No. 8, aparecen campos para diligenciar respecto del rol de investigador, razón por la cual se hace necesario modificar el ANEXO 8, el cual quedará así:

ANEXO No 8 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (MÍNIMO HABILITANTE)

NOMBRE	PROFESIÓN	ASIGNADO AL CARGO DE:	NÚMERO DE PROYECTOS ACREDITADOS	NÚMERO DE PROYECTOS ACREDITADOS RELACIONADOS CON REGULACIÓN TIC	MATRICULA O TARJETA PROFESIONAL
		DIRECTOR DEL PROYECTO			
		CONSULTOR			

CIUDAD Y FECHA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

VII. INTERESADO: VICTOR MANUEL MAYORGA TORRADO – AFIANZA ASESORIA FINANCIERA ESPECIALIZADA LTDA. PRESENTADAS LOS DÍAS 09/05/2019 A LAS 6:12 PM, POR OBSERVACIONES Y MENSAJE PÚBLICO EN EL SECOP

38. OBSERVACIÓN:

Experiencia mínima habilitante del proponente



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



No es claro del numeral 4.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE del pliego de condiciones el hecho de que las siete (7) certificaciones de proyectos deben corresponder a contratos suscritos, ejecutados y terminados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente concurso de méritos y que al mismo tiempo la experiencia mínima debe ser de tres (3) años. Se solicita por tal motivo mantener una mínima en años, pero acotando el término del periodo para (sic) el cual se pueden aportar contratos o certificaciones. Se podría precisar también la duración mínima de dichas certificaciones, la cual, podría ser de cuatro meses.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, pues el pedimento que se realiza de solicitar siete (7) certificaciones de proyectos o contratos suscritos, ejecutados y terminados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso contractual, resulta una exigencia que garantiza a la Entidad que la experiencia mínima habilitante del proponente sea la idónea para responder a la necesidad de esta contratación.

Dada la particularidad, complejidad, naturaleza e importancia de la consultoría a contratar, el tiempo de cinco (5) años dentro de los cuales deberá aportar la experiencia habilitante como proponente, es suficiente, en atención a lo conceptuado por Colombia Compra Eficiente en el manual para determinar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación y mediante respuesta a consulta #4201714000004375; (...) expresa ***“La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren y que deben estar debidamente justificadas y expresamente consignadas en los Documentos del Proceso. (...)”***.

Para este caso resulta esencial para la Entidad, que la experiencia del proponente sea reciente y así garantizar que se encuentre a la vanguardia de la evolución del sector TIC, es decir, desde la expedición de la Resolución 202 de 08 de marzo de 2010, han transcurrido 9 años, lapso durante el cual se ha utilizado el mismo glosario de definiciones; sin embargo, la dinámica inherente al sector TIC transformó el panorama que existía al momento de expedir dicho acto administrativo, siendo las definiciones, actualmente vigentes, insuficientes para reflejar y responder a las necesidades del sector.

En virtud de lo anterior, se hace necesario adelantar una consultoría de cara a la realidad que enfrenta el país en la actualidad (uso de tecnologías emergentes, economía digital e industria 4.0, entre otros) y a los retos y oportunidades que se han presentado en los últimos años en el país y a nivel mundial, así como los retos que se tienen por delante, no sólo en el marco de la cuarta revolución industrial, sino, además, teniendo presente que en la actualidad, a consecuencia de la transformación que se ha presentado en el país, resulta necesario liderar acciones que conduzcan al cierre de la brecha digital existente.

39. OBSERVACIÓN:

Alcance de la experiencia

Teniendo en cuenta el objetivo y alcance del proyecto se le pide al Comité evaluar la posibilidad de incluir la realización de experiencias en países a nivel regional o de la América Latina.

RESPUESTA:



La Entidad aclara que dentro del Pliego de Condiciones no existe ninguna limitante para acreditar la experiencia en contratos ejecutados fuera del país.

40. OBSERVACIÓN:

Experiencia del personal.

3.1. Ingeniero del equipo de trabajo Teniendo en cuenta el alcance y perfil del trabajo de consultoría a realizar se sugiere que el ingeniero del equipo de trabajo tenga como perfil el campo de la ingeniería electrónica.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y en consecuencia, el numeral 4.4 del pliego de condiciones será modificado, incluyendo como perfil académico del equipo de trabajo el de Ingeniería Electrónica. Para lo pertinente, en respuesta anterior se indicó el texto de dicho numeral.

41. OBSERVACIÓN:

3.2. Experiencia y número de contratos realizados en el campo objeto del concurso. Adicionalmente, se solicita respetuosamente al comité valorar la experiencia adicional del Director / los Consultores / investigadores en función de criterios de experiencia y no solo de factores de tipo académico, como, creemos es el énfasis fundamental del proyecto de pliego actual. Se solicita a este respecto considerar en la puntuación del concurso que la experiencia adicional que presente el consultor o el profesional por años de experiencia o número de contratos propuesto califique como sustituto a los títulos profesionales que propone el proyecto de pliego. Consideramos importante se valore la experiencia y dedicación del profesional, en los temas objeto del Concurso de Méritos, como el factor de calificación en el concurso. Sugerimos que se especifique un número de proyectos en las áreas del concurso que permitan medir la verdadera experiencia en los temas que pretende atacar el proyecto.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

42. OBSERVACIÓN:



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Dedicación al proyecto

Al considerar 40 horas para la mayor parte del personal se está exigiendo su dedicación exclusiva al proyecto. Se sugiere relajar de alguna manera esta restricción dada la dinámica del trabajo moderno de consultoría.

RESPUESTA:

La Entidad considera, que por la importancia de diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector tic contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones, por lo cual resulta necesario que el equipo consultor disponga del tiempo suficiente para atender la ejecución del objeto a contratar.

En ese sentido, y tal como fue previsto desde el estudio de mercado, en cuyo documento técnico se consignó la necesidad de contar con disponibilidad total del equipo de trabajo, no se acepta la observación y se mantiene la exigencia contenida en el numeral 4.4 del pliego de condiciones para que tanto el director, como los consultores y el investigador, tengan una dedicación mínima de 40 horas exclusivas semanales durante la vigencia del contrato.

VIII. INTERESADO: BLUENOTE - JUAN IGNACIO CROSTA BLANCO. PRESENTADAS POR MENSAJE PÚBLICO EL 09/05/2019, A LAS 4:24 PM.

43. OBSERVACIÓN:

Agradecemos precisar que, para el caso del director, los roles de coordinador o líder del proyecto se consideran válidos para la experiencia exigida.

RESPUESTA:

Su entendimiento no es correcto. Para efectos de determinar la experiencia mínima habilitante del profesional propuesto como Director de Proyecto, solamente se tendrán en cuenta aquellos proyectos en los cuales se certifique que participó en calidad de Gerente, Director o consultor, teniendo en cuenta que no necesariamente actividades que involucren liderazgo o coordinación están directamente relacionadas con la dirección o gerencia de un proyecto.

44. OBSERVACIÓN:

Amablemente solicitamos que se incluya la alternativa de homologar títulos de postgrado a través de experiencia profesional, conforme se establece en el Decreto 770 de 2005, tanto para los requisitos habilitantes como calificables.

RESPUESTA:

En primer lugar, se aclara al proponente que los requisitos académicos y de experiencia exigidos para el equipo ejecutor del contrato se establecieron con el fin de cumplir a entera satisfacción con las necesidades de la Entidad y del contrato



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



mismo. La solicitud que se hace de permitir la aplicación de equivalencias de experiencia por estudios de posgrado que contiene el Decreto 770 de 2015 no es posible, teniendo en cuenta que el mismo rige para empleos públicos. En consecuencia, no se acepta la solicitud.

La alternativa de homologación de formación académica por experiencia contenida en el Decreto, aplica para empleos públicos y no para contratos como el que nos ocupa, adicionalmente la formación académica exigida es parte esencial de los perfiles solicitados para cada uno de los miembros del proyecto.

En todo caso, la entidad se permite reiterar que los requisitos para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo de la consultoría han sido definidos, en términos de formación académica y experiencia específica, de acuerdo con los roles asignados a cada uno de ellos. La experiencia, si bien aporta destrezas y habilidades prácticas en el desarrollo de las actividades asignadas, no suple los conocimientos específicos de cada uno de los perfiles profesionales establecidos para el abordaje del objeto de la consultoría.

45. OBSERVACIÓN:

Amablemente solicitamos que se consideren los roles de líder técnico/jurídico/financiero/regulatorio o coordinador técnico/jurídico/financiero/regulatorio para certificar la experiencia de los consultores e investigador que forman parte del equipo de trabajo, tanto para los requisitos habilitantes como los calificables.

RESPUESTA:

Consultado el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española de la RAE, se puede colegir que “dirigir o Liderar” son acciones análogas, razón por la cual, para el rol de consultor o investigador, se aceptarán certificaciones en las que los roles sean líder o coordinador. como factor de experiencia habilitante requerida en el Pliego de condiciones, lo cual se verá reflejado en el numeral 4.4. como se indicó en respuesta a observaciones anteriores.

46. OBSERVACIÓN:

Agradecemos aclarar si los títulos de postgrado otorgados en el exterior deben estar convalidados al momento de la adjudicación del contrato o es suficiente con el comprobante de inicio del proceso de convalidación ante el Ministerio de Educación de Colombia.

RESPUESTA:

Las consideraciones definidas en el pliego de condiciones para los títulos otorgados en el exterior son las siguientes:

1. Si se trata de estudios obtenidos en el exterior, se deberá presentar la convalidación del título expedida por el Ministerio de Educación – Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, de acuerdo con lo señalado en la Ley 30 de 1992 y demás normas o de acuerdo con la Circular Externa Única de 2019 expedida por Colombia Compra Eficiente, el proponente podrá acreditar la formación académica en el exterior con copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios y su clasificación en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación Nivel CINE 6



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



(pregrado), 7 (especialización o maestría) y 8 (doctorado). En este caso, deberá tener en cuenta adicionalmente las siguientes recomendaciones:

- Si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple del documento, tal y como lo establece la Circula Externa Única de 2018, expedida por Colombia Compra Eficiente.
- Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, debidamente legalizados o apostillados y con la traducción oficial si hay lugar a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

IX. **INTERESADO: NAE COMUNICACIONES SL SUCURSAL COLOMBIA - Víctor Javier Drobinic Divasso, PRESENTADAS 09/05/2019 A LAS 5:13 PM**

Se solicita aclaración y mayor alcance en lo relacionado con la actualización del glosario de definiciones del sector TIC (¿Deberá incluir temas técnicos como lo indica la Ley 1341 de 2009? ¿Si es así, los servicios de telecomunicaciones que se encuentran en el cuadro de atribución de frecuencias se deberán incluir dentro el glosario? ¿Se debe tener en cuenta únicamente temas relacionados con seguridad de la información, arquitectura y servicios digitales como lo establece la política sectorial "El futuro digital es de todos"? ¿Los temas relacionados con la estrategia de Gobierno en Línea se deberán tener en cuenta? <http://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/w3-propertyvalue-7742.html>)

47. OBSERVACIÓN:

¿Deberá incluir temas técnicos como lo indica la Ley 1341 de 2009?

RESPUESTA:

Si, el objeto a contratar es "Realizar estudios y diagnósticos de las tendencias y el desarrollo tecnológico, para actualizar el glosario de definiciones conforme con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009", lo cual incluye temas técnicos.

48. OBSERVACIÓN:

¿Si es así, los servicios de telecomunicaciones que se encuentran en el cuadro de atribución de frecuencias se deberán incluir dentro el glosario?

RESPUESTA:

El Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias sí es un insumo a tener en cuenta en la ejecución del futuro contrato, toda vez que este insumo establece la utilización del espectro radioeléctrico sobre la base de prioridades nacionales, considerando



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).¹⁰

49. OBSERVACIÓN:

¿Se debe tener en cuenta únicamente temas relacionados con seguridad de la información, arquitectura y servicios digitales como lo establece la política sectorial “El futuro digital es de todos”?

RESPUESTA:

La Política sectorial “El futuro Digital es de todos” es un insumo más, que en su integralidad, debe ser tenido en cuenta por el consultor al momento de ejecutar las futuras obligaciones y desarrollar el objeto contractual de este proceso.

50. OBSERVACIÓN:

¿Los temas relacionados con la estrategia de Gobierno en Línea se deberán tener en cuenta?

RESPUESTA:

La estrategia de Gobierno en Línea - hoy Política Pública de Gobierno Digital - es otro insumo a tener en cuenta en la ejecución del futuro contrato, en lo que permanezca vigente de la misma, dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

51. OBSERVACIÓN:

En el ítem 2.2.1, numeral 3 dice: Convocar, liderar y realizar, bajo la coordinación del Ministerio de TIC, mesas de trabajo con las entidades involucradas con el sector TIC, con el fin de unificar criterios de las definiciones del sector a incorporar en la actualización normativa, y así garantizar que estas corresponden a la totalidad de las que requiere el sector TIC al igual que las establecidas en la normativa vigente nacional e internacional y a las usadas en este sector. Se solicita amablemente aclarar el alcance y responsabilidades del contratista y la entidad contratante para las mesas de trabajo. ¿Las entidades a convocar para dichas mesas se encuentran únicamente en Bogotá?,

RESPUESTA:

En principio, y teniendo en cuenta el devenir de la consultoría, el alcance de las mesas de trabajo a realizar será acordado entre el contratista y el supervisor. Se espera que sean convocadas entidades adscritas al Ministerio como la ANE, CRC y ANTV, las cuales tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, se espera que participen la academia y demás actores relacionados con el Sector.

52. OBSERVACIÓN:

¿La entidad contratante estima realizar mesas de trabajo en otras ciudades diferentes a Bogotá? De ser así se solicita amablemente aclarar que ciudades y que entidades deberían ser incluidas.

¹⁰ <https://mintic.gov.co/portal/604/w3-article-5524.html>



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



RESPUESTA:

La Entidad considera válida su observación y en ese contexto se informa que será el consultor, quien debe identificar qué otras entidades deberán ser convocadas. En ese sentido, el realizar o no mesas de trabajo en la ciudad de Bogotá o fuera de ella, depende del devenir del desarrollo del objeto contractual.

No obstante lo anterior, se recuerda que en el Pliego de Condiciones en el numeral 3.6 se señaló que *"El lugar de ejecución del contrato será todo el territorio nacional, no obstante, para todos los efectos se entenderá como lugar de domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C."*

53. OBSERVACIÓN:

Para la actualización del glosario, ¿se deberán tener en cuenta las normas y disposiciones establecidas por entes reguladores, tales como UIT, ANE, CRC y ANTV?

RESPUESTA:

La Entidad reitera lo señalado en el Pliego de Condiciones, en el cual se estableció que *"(...) el inciso segundo del artículo 6 de la precitada norma impuso a este Ministerio, junto con la Comisión de Regulación de Comunicaciones – en adelante CRC-, la obligación de expedir el glosario de definiciones acorde con los postulados de la UIT y otros organismos internacionales con los cuales Colombia hubiese firmado protocolos referidos a estas materias. (...)"* de igual manera, las entidades públicas del Sector TIC - ANE, CRC y ANTV – han producido normatividad, regulación y conceptualización jurídica que, entre otros, constituyen insumos para que el futuro contratista pueda, con base en el alcance y en el objeto de este proceso contractual, y de manera integral, *"Realizar estudios y diagnósticos de las tendencias y el desarrollo tecnológico, para actualizar el glosario de definiciones conforme con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6º de la Ley 1341 de 2009"*.

54. OBSERVACIÓN:

¿Qué área del Mintic estará encargada de llevar este proceso?

RESPUESTA:

La Dirección de Industria de Comunicaciones.

55. OBSERVACIÓN:

¿Hasta cuándo se deberá apoyar al Fondo TIC en la proyección de documentos y actos administrativos relacionados con el proceso?

RESPUESTA:

La Entidad reitera que de acuerdo al numeral 3.5 del Pliego de Condiciones el plazo previsto para la ejecución del Contrato resultante del presente proceso de selección comprende desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, hasta el 14 de Noviembre de 2019.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



La Entidad reitera que de acuerdo al numeral 3.5 del Pliego de Condiciones el plazo previsto para la ejecución del Contrato resultante del presente proceso de selección comprende desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, hasta el 29 de Noviembre de 2019.

56. OBSERVACIÓN:

¿Dentro de los insumos que la entidad contratante suministrará al consultor, se encuentran aquellos relacionados con los acuerdos bilaterales de inversión y acuerdos de promoción de inversión suscritos por Colombia con otros países?

RESPUESTA:

La Entidad aclara que en el literal b del numeral 2.2. Especificaciones del Contrato, se establecieron como Obligaciones particulares del Ministerio o del Fondo: "(...) 5. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del contrato. (...)", en tal virtud, facilitará la información que repose en el Ministerio y no esté sometida a reserva.

57. OBSERVACIÓN:

¿Cuál es el tiempo estimado para la divulgación del proyecto?

RESPUESTA:

De conformidad con el numeral 2.3 Entregables, del Pliego de Condiciones, el proyecto de acto administrativo (entregable 6, semana 10) será publicado para observaciones durante las semanas 13 y 14, en aplicación del artículo 3.1 de la Resolución No. 2871 de 2017 de este Ministerio, por la cual se adoptan e imparten directrices para la formulación, elaboración y publicación de proyectos específicos de regulación al interior de la Entidad, esto es, por quince (15) días calendario.

58. OBSERVACIÓN:

¿Cuál fue el impacto financiero y económico sobre los ingresos del Fondo TIC o quien hizo sus veces, con la expedición del glosario de definiciones mediante la Resolución 202 de 2010?

RESPUESTA:

La Entidad es responsable del cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, relacionadas con promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector e impulsar su desarrollo y fortalecimiento.

En el anterior contexto, el inciso segundo del artículo 6 de la precitada norma impuso a este Ministerio, junto con la Comisión de Regulación de Comunicaciones – en adelante CRC-, la obligación de expedir el glosario de definiciones acorde con los postulados de la UIT y otros organismos internacionales con los cuales Colombia hubiese firmado protocolos referidos a estas materias.

En desarrollo de lo anterior, este Ministerio espera, entre otros, como resultado de esta consultoría la proyección del impacto financiero y económico de la adopción de las nuevas definiciones que actualizan el glosario de la Resolución 202 de 2010.



59. OBSERVACIÓN:

Con respecto al punto 3 del documento de Anexo Técnico, que se refiere a la composición mínima del equipo de trabajo, en el párrafo 3, indica lo siguiente: ...En caso tal de presentar personas nacionales o extranjeras con estudios realizados en el exterior, estos deberán estar homologados con la legislación colombiana vigente... Se solicita amablemente eliminar la solicitud de homologación, ya que al presentar un profesional extranjero no se tendría el tiempo suficiente para realizar la homologación de los títulos, ya que, de acuerdo con el Ministerio de Educación, El proceso de convalidación podrá tardar de 2 a 4 meses dependiendo del tipo de trámite al que sea asignada su solicitud. Por experiencia, sabemos que la homologación de títulos internacionales en la práctica puede durar 6 meses o más. Se solicita que amablemente se incluya como requisito habilitante de títulos extranjeros, la Apostilla de La Haya, que certifica la autenticidad de los documentos.

RESPUESTA:

La entidad se permite precisar las consideraciones contenidas en el pliego de condiciones definitivo para los títulos otorgados en el exterior:

CONSIDERACIONES FRENTE A LA FORMACIÓN ACADÉMICA

- Todos los programas profesionales, incluidos los de posgrados, que se presenten como parte de la formación académica de algún integrante del personal propuesto, deberán contar con su correspondiente aprobación del ICFES o de la Secretaría de Educación correspondiente (si fueron obtenidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30 de 1992) o del Ministerio de Educación de conformidad con el Decreto 2230 de 2003.
- Para definir si un determinado título académico se adecúa al requerimiento académico establecido en el pliego de condiciones, se verificará que el área y/o núcleo básico de conocimiento, según sea el caso, del título acreditado por el profesional propuesto corresponda a la misma área y/o núcleo básico de conocimiento del título académico requerido, de acuerdo con la información que arroje el SNIES en su página <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa>.
- Si se trata de estudios obtenidos en el exterior, se deberá presentar la convalidación del título expedida por el Ministerio de Educación – Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, de acuerdo con lo señalado en la Ley 30 de 1992 y demás normas o de acuerdo con la Circular Externa Única de 2019 expedida por Colombia Compra Eficiente, el proponente podrá acreditar la formación académica en el exterior con copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios y su clasificación en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación Nivel CINE 6 (pregrado), 7 (especialización o maestría) y 8 (doctorado). En este caso, deberá tener en cuenta adicionalmente las siguientes recomendaciones:
 - Si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple del documento, tal y como lo establece la Circular Externa Única de 2019, expedida por Colombia Compra Eficiente.
 - Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, debidamente legalizados o apostillados y con la traducción oficial si hay lugar a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.



programa, en el cual se especifique el pensum respectivo, sin perjuicio de las verificaciones que para el efecto realice la Entidad.

- En cualquier programa, cada diploma o acta de grado será reconocido para una sola clase de formación, otorgada por el SNIES – Ministerio de Educación, independiente de los calificativos que incorpore el diploma y/o acta de grado; Para este efecto, no se considera el orden cronológico de la realización de las diversas formaciones presentadas.
- No deberán ser incluidos ni serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación: (i) programas de formación académica que no hayan conducido a la obtención de títulos permitidos para este proceso o que no cuenten con la debida aprobación; (ii) Cursos o seminarios que no hayan conducido a la obtención de títulos profesionales o títulos de posgrado.

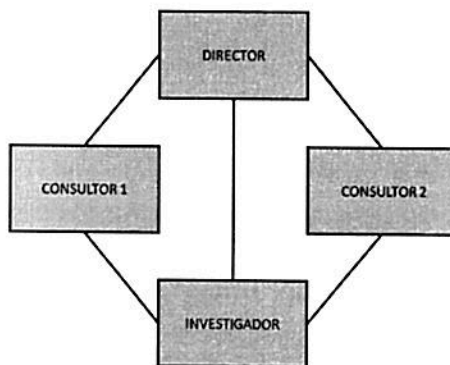
En relación con la observación presentada se ajustará el numeral 1 del Anexo Técnico, en el siguiente sentido:

1. *Composición mínima del equipo de trabajo*

La consultoría deberá disponer para el desarrollo del contrato, de los recursos humanos y técnicos que sean necesarios para garantizar su respectivo cumplimiento, incluyendo equipos de cómputo, sistemas de información, comunicaciones, y elementos de apoyo a la gestión administrativa.

El proponente es independiente para establecer el número de personas a emplear en el desarrollo del proyecto de acuerdo con el enfoque y organización que proponga del mismo, siempre y cuando mantenga el equipo de trabajo mínimo solicitado y esté conformado cuando menos por cuatro (4) profesionales, dentro del cual debe haber (1) un abogado, (1) un ingeniero y (1) un economista, de conformidad con el numeral 5.4.2 del Estudio Previo.

Como requisito habilitante, el proponente debe presentar con la propuesta únicamente los documentos para los roles de Director del proyecto y Consultores del equipo de trabajo. En todo caso, los documentos requeridos para Director y consultores de proyecto, deberán acreditar la condición de abogado, ingeniero y/o economista. Los documentos de los demás roles del equipo de trabajo descritos en el presente documento (investigadores) deberán ser allegados por el contratista como requisito previo para la suscripción del acta de inicio. En caso tal de presentar personas nacionales o extranjeras con estudios realizados en el exterior, estos deberán estar convalidados de acuerdo con lo manifestado en el pliego de condiciones frente a la formación académica. Como mínimo deberá contar con el siguiente equipo de trabajo:





X. **INTERESADO: TELBROAD S.A.S. - CASTRO CORDOBA, PRESENTADAS EL 09/05/2019 A LAS 5:53 PM**

60. **OBSERVACIÓN:**

El numeral 4.3.1 del proyecto de pliego de condiciones señala en la página 39:

“De los contratos que aporte para acreditar la experiencia, al menos dos (2) deberán tener como objeto y/u obligaciones principales: Proyectos en temas relacionados con regulación en TIC, medición de indicadores, observatorios y en normatividad técnica, observatorios sectoriales, medición de indicadores estadísticos, estudios de inteligencia de mercado, estudios sectoriales, estudios de prospectiva e inteligencia competitiva, gestión empresarial en cualquier sector económico, para diseño, gestión, implementación, mantenimiento de proyectos en temas afines con observatorios sectoriales, medición de indicadores estadísticos, estudios de inteligencia de mercado, estudios sectoriales, estudios de prospectiva e inteligencia competitiva, gestión empresarial en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Al respecto preguntamos:

a. Es posible aportar un (1) solo contrato que cumpla con todas las exigencias mínimas de experiencia habilitante o necesariamente deben ser dos (2) contratos?

Lo preguntamos porque en la misma página 39 del proyecto de pliego se señala que “Una certificación podrá cumplir con todos los criterios definidos anteriormente”.

RESPUESTA:

La Entidad aclara que no es posible aportar un solo contrato que cumpla con todas las exigencias de experiencia mínima habilitante requerida para el proponente en el numeral 4.3.1, toda vez que conforme lo dispone el pliego de condiciones, el proponente **deberá acreditar** que de la totalidad de los contratos que aporte, **“Por lo menos dos (2) contratos deberán estar relacionados con el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones.”**

Cuando en la página 39 por usted mencionada, se indica que una certificación podrá cumplir todos los criterios definidos anteriormente, se entiende que ésta deberá relacionar cuando menos dos contratos.

61. **OBSERVACIÓN:**

b. Los dos (2) contratos deben cumplir con todos los temas descritos en el aparte del pliego de la página 39 antes descrito o basta con que cumplan con alguna de esas temáticas?

RESPUESTA:

Con base en la respuesta dada a la observación anterior, al menos dos contratos del total de los que aporte deben demostrar experiencia en alguna de las temáticas contempladas en los literales a) al i) del numeral 4.3.1, del pliego de condiciones.

62. **OBSERVACIÓN:**



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



c. Dado que la experiencia mínima habilitante, al igual que la calificable, del proponente debe ser en temas TIC, debemos entender que también es posible presentar experiencias en temas de TI (que hacen parte de las TIC)?

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la Ley 1341 de 2009, no contiene una definición expresa de TI, la Entidad se permite aclarar que en la Ley 1341 de 2009, se define TIC en el artículo 6. así: "Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes.

Así mismo establece que "El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones junto con la CRC, deberán expedir el glosario de definiciones acordes con los postulados de la UIT y otros organismos internacionales con los cuales sea Colombia firmante de protocolos referidos a estas materias."

Ahora bien, es importante aclarar que dicha norma no contempla una definición de TI y que el alcance de la presente consultoría es "diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector tic contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

En tal virtud, se aclara al interesado que deberá realizar un análisis desde su perspectiva para establecer si aportar experiencias en TI, resultan pertinentes para cumplir con los requisitos contenidos en el Pliego de Condiciones.

63. OBSERVACIÓN:

d. Por TIC debemos entender la definición consagrada en el artículo 6 de la Ley 1341 de 2009?

RESPUESTA:

Si, de conformidad con la respuesta dada a la observación anterior.

64. OBSERVACIÓN:

e. En la página 38 del proyecto de pliego de condiciones se señala que "En todo caso, la experiencia mínima debe ser de tres (3) años". Este párrafo quiere significar que la experiencia mínima de constitución legal del proponente debe ser de tres (3) años? O hace referencia a la experiencia mínima de tres (3) años de esta registrado en el RUP?

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que dentro del texto del Pliego de Condiciones publicado en el SECOP II se señaló, respecto a la experiencia habilitante que esta debe haber sido adquirida dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y que la sumatoria de la misma tiene que ser mínimo de tres (3) años, sin que se haga una mención expresa a tiempo de constitución del proponente.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



65. OBSERVACIÓN:

Equipo de Trabajo

El numeral 4.4. del proyecto de pliego de condiciones (página 41) señala que:

“El equipo de trabajo mínimo requerido por la entidad para el presente proyecto se compone de cuatro (4) profesionales, cuyas características o perfiles se describen en la tabla del presente numeral y dentro de dicho equipo se deberá contar como mínimo con (1) un abogado, (1) un ingeniero y (1) un economista (El cuarto profesional, podrá ser ingeniero, abogado o economista, a discreción del oferente)”.

Al respecto preguntamos:

a. Es obligatorio que dentro de los cuatro (4) integrantes del equipo de trabajo base haya un abogado, un economista y un ingeniero eléctrico, electrónico o de telecomunicaciones?

RESPUESTA:

Si es obligatorio que dentro del equipo de trabajo (que al menos debe contar mínimo con cuatro personas), se garantice que exista un abogado, un ingeniero eléctrico, electrónico o de telecomunicaciones y un economista, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

66. OBSERVACIÓN:

b. La página 42 del proyecto de pliego de condiciones señala que Para la ejecución del proyecto se requiere que cada uno de los investigadores, consultores y Director de Proyecto tengan una dedicación mínima de 40 horas a la semana durante la vigencia del contrato.

En ese sentido, es posible presentar dentro del equipo de trabajo personal que actualmente está desarrollando otro contrato de consultoría con el mismo Ministerio TIC en donde se exige disponibilidad entre el 50 y el 70% durante la ejecución del contrato?

RESPUESTA:

La Entidad considera, que por la importancia de diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector tic contenidas en la resolución 202 de 2010 “por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009” así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones, resulta necesario que el equipo consultor disponga del tiempo suficiente para atender la ejecución del objeto a contratar.

En ese sentido, y tal como fue previsto desde el estudio de mercado, en cuyo documento técnico se consignó la necesidad de contar con disponibilidad total del equipo de trabajo, no se acepta la observación y se mantiene la exigencia contenida en



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



el numeral 4.4 del pliego de condiciones para que tanto el director, como los consultores y el investigador, tengan una dedicación mínima de 40 horas exclusivas/semanales durante la vigencia del contrato.

Así las cosas, no es posible que se vincule al equipo de trabajo personal que se encuentre desarrollando otro u otros contratos con MINTIC/FONTIC, porque al tener que cumplir con la disposición de tiempo establecida para la ejecución de esta consultoría, no podría ejecutar otros simultáneamente.

67. OBSERVACIÓN:

c. Respecto a los posgrados exigidos para el equipo de trabajo, solicitamos incluir el Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en Administración, pues existen hoy en día posgrados que incluyen temas técnicos de ingeniería, temas legales de telecomunicaciones y temas gerenciales que hacen parte del NBC de Administración en el SNIES.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

68. OBSERVACIÓN:

d. Igualmente, respecto a los posgrados solicitamos incluir el NBC en Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, pues estas profesiones hacen parte de las TIC, incluyendo experiencia en software más que a afin a la temática de la consultoría que se quiere contratar.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



69. OBSERVACIÓN:

e. En todos los títulos de pregrado exigidos para los dos consultores y para el investigador se acepta el NBC en Ciencias Políticas. Sin embargo, ese NBC no se acepta para estudios de posgrado. Por tanto, solicitamos incluir el NBC en Ciencias Políticas para los estudios de posgrado de los consultores y del investigador.

RESPUESTA:

La Entidad acepta la observación teniendo en cuenta que la representación académica de la ciencia política es congruente para que sea acreditado en los roles de director, consultor e investigador en el nivel de posgrado, tal como se refleja en la modificación realizada al numeral 4.4 del pliego de condiciones.

70. OBSERVACIÓN:

f. Para el cargo de Director de proyecto se exige experiencia como "director, y/o gerente, consultor..." Es decir, que el director de proyecto debe acreditar experiencia en cualquiera de esos tres cargos?

RESPUESTA:

Para acreditar la experiencia habilitante del rol "Director de Proyecto", se puede acreditar experiencia como director, gerente o consultor, , en los términos del numeral 4.4. del Pliego de Condiciones Definitivo, como ha quedado referido en respuestas anteriores.

71. OBSERVACIÓN:

g. Cómo se verificara el NBC en el SNIES de los títulos de posgrado del exterior, convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, cuando el título convalidado no exista en Colombia? Por ejemplo, posgrado en Políticas del Tercer Mundo?

RESPUESTA:

La Entidad se permite precisar las consideraciones contenidas en el pliego de condiciones definitivo para los títulos otorgados en el exterior:

"CONSIDERACIONES FRENTE A LA FORMACIÓN ACADEMICA

(...)

- *Si el programa académico que se pretende acreditar no se encuentra en el SNIES por no estar vigente al momento de cierre del proceso, el proponente deberá anexar el documento emitido por la institución educativa que ofreció el programa, en el cual se especifique el pensum respectivo, sin perjuicio de las verificaciones que para el efecto realice la Entidad.*
- *En cualquier programa, cada diploma o acta de grado será reconocido para una sola clase de formación, otorgada por el SNIES – Ministerio de Educación, independiente de los calificativos que incorpore el diploma y/o acta de grado; Para este efecto, no se considera el orden cronológico de la realización de las diversas formaciones presentadas.*



- *No deberán ser incluidos ni serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación: (i) programas de formación académica que no hayan conducido a la obtención de títulos permitidos para este proceso o que no cuenten con la debida aprobación; (ii) Cursos o seminarios que no hayan conducido a la obtención de títulos profesionales o títulos de posgrado”.*

Así las cosas, en caso de presentarse la situación expuesta por el observante, la Entidad aplicará las previsiones contenidas en el pliego de condiciones.

72. OBSERVACIÓN:

h. Las experiencias, habilitantes y calificables, del equipo de trabajo se pueden presentar traslapadas? Es decir, en un mismo periodo de tiempo se puede acreditar más de una experiencia?

RESPUESTA:

Para efectos de acreditar la experiencia tanto habilitante como calificable del equipo de trabajo, la entidad indica que aceptará periodos traslapados.

73. OBSERVACIÓN:

Es necesario presentar las matrículas o tarjetas profesionales del equipo de trabajo propuesto?

RESPUESTA:

Sí, es necesario aportar las matrículas o tarjetas profesionales del equipo de trabajo, en razón al perfil académico requerido y la exigencia legal al respecto.

74. OBSERVACIÓN:

Experiencia adicional calificable del equipo de trabajo

a. Respecto a la experiencia adicional calificable del equipo de trabajo, el proyecto de pliego de condiciones señala que la de los Consultores puede ser en cualquier sector económico, pero no dice nada respecto a la experiencia del Director de proyecto.

Entendemos que la experiencia para el Director de Proyecto también puede ser en cualquier sector económico. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

La Entidad considera que la experiencia adicional para el rol de Director debe ser en el sector TIC, razón por la cual el numeral 5.2.1, en tal aspecto se modifica y quedará así: Se otorgarán máximo de DOCE (12) puntos, en máximo tres (3) contratos adicionales a los mínimos requeridos con una duración no inferior a tres (3) meses cada uno, otorgando CUATRO (4) puntos por cada contrato adicional a los mínimos requeridos como experiencia en los requisitos habilitantes, al proponente que acredite para el rol de director o gerente o consultor o Project Manager, en temas relacionados con la consultoría para



el diseño o gestión o implementación o realización de proyectos en temas relacionados con regulación en TIC, medición de **indicadores de impacto, de resultado o de gestión** u observatorios, en normatividad técnica, todos ellos en el **sector de tecnologías de la información y las comunicaciones**.

75. OBSERVACIÓN:

b. Cuando el pliego señala que la experiencia adicional del Director de proyecto debe en (sic) temas relacionados con "medición de indicadores" debemos entender que es la medición cualquier tipo de indicador en cualquier sector de la economía?

RESPUESTA:

Tal como se indicó en la respuesta anterior, la experiencia adicional para el rol de Director, debe ser en el sector TIC y cuando se hace referencia a medición de indicadores debe entenderse que sean de impacto, de resultado o de gestión. medición de indicadores debe evidenciar que sean de impacto, de resultado o de gestión.

76. OBSERVACIÓN:

Experiencia específica adicional del proponente

Dada la especificidad de la consultoría a adelantar y que está relacionada directamente con el sector TIC, consideramos que la experiencia adicional del proponente también debe ser exclusivamente en el sector TIC, más aún cuando ya se está aceptando experiencia del equipo de trabajo en cualquier sector económico.

En ese sentido, solicitamos precisar que la experiencia específica adicional del proponente debe ser en el sector TIC.

RESPUESTA:

Atendiendo a las observaciones formuladas y por considerar de vital importancia que la experiencia calificable tenga relación con el sector TIC, se realizará modificación al numeral 5.2.1 del pliego, la cual se refleja a continuación:

"EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (48 PUNTOS)

*Se otorgará un puntaje máximo de **48 puntos** por la experiencia específica adicional del proponente al mínimo requerido de la siguiente manera:*

*El proponente que ofrezca experiencia adicional a la mínima requerida deberá diligenciar el **ANEXO 12. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE** del pliego de condiciones, relacionando entre uno (1) y tres (3) contratos suscritos, ejecutados y terminados adicionales a los mínimos exigidos para la experiencia habilitante. De acuerdo con lo anterior, por cada contrato adicional ejecutado y terminado adicional a los mínimos exigidos para la experiencia habilitante, que cumpla con las condiciones aquí establecidas, se otorgarán dieciséis (16) puntos; con un valor máximo a obtener de cuarenta y ocho (48) puntos.*

Para el efecto, los contratos aportados deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- ✓ Que el objeto, el alcance y actividades estén relacionados con gestión empresarial o diseño o implementación o mantenimiento de proyectos, regulación, medición de indicadores de impacto o de resultado o de gestión o estadísticos, todos ellos, dentro del sector Tic.
- ✓ Que se encuentren debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes RUP.

NOTA: En el caso en el cual se presenten más de tres (3) contratos se tendrán en cuenta únicamente los tres de mayor cuantía.”

77. OBSERVACIÓN:

Anexo 6 – Capacidad financiera y organizacional

El anexo 6 del pliego de condiciones debe ser diligenciado por todos los proponentes o únicamente por aquellos que no estén obligados a presentar el RUP?

RESPUESTA:

El diligenciamiento del Anexo No.6 aplica para aquellos proponentes que conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que le sean aplicables no están obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes-RUP esto es, en los casos de: Contratación Directa, Servicios Salud, Cuantía Mínima, Enajenación Bienes del Estado, Contratos Origen o Destinación Agropecuaria, Actividades de EICE y EM, Contratos de Concesión, Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras sin Domicilio o Sucursal en Colombia y Persona Natural o Jurídica que inicie operaciones en el año en curso.

78. OBSERVACIÓN:

Anexo 15 – Formato de propuesta económica

En la oferta económica a presentar, según el Anexo 15, el proponente debe desagregar cada uno de los costos en que incurrirá para la ejecución del proyecto? O es libre de hacer esa desagregación como a bien lo considere.

En la oferta económica es necesario desagregar el valor del IVA cuando en el presupuesto total ya está incluido el IVA?

RESPUESTA:

No se hace necesario desagregar los costos, toda vez que tal como está prevista la forma de pago del contrato a suscribir, cada uno de los pagos corresponde a unas actividades y entregables determinados y representa un porcentaje sobre el valor del mismo. Así las cosas, se eliminará el Anexo No. 15, razón por la cual la propuesta económica del oferente deberá diligenciarse en el sobre económico dispuesto en la plataforma SECOP II, tal como se reflejará en el numeral 6.1.4 del pliego de condiciones.

Respecto de su inquietud de desagregar el valor del IVA, se aclara que esta Entidad únicamente funge como agente retenedor del IVA y, en esa medida, es responsabilidad de los interesados en participar en el presente proceso de selección realizar



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MINTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



todos los análisis pertinentes para formular su respectiva propuesta económica, incluida la verificación del régimen tributario que les es aplicable.

El FONTIC no verificará las obligaciones tributarias que le puedan ser aplicables a cada oferente en tanto no está dentro de su competencia ser auditor tributario. Por el contrario, serán los oferentes quienes deberán responder ante la DIAN por la declaración y pago de los impuestos o gravámenes que por disposición legal estén a su cargo. En consecuencia, es responsabilidad directa de los proponentes manifestar a la Entidad contratante si son o no responsables del IVA, razones por las cuales el desconocimiento de las responsabilidades tributarias que le son exigibles, por parte de algún oferente, en manera alguna puede ser achacado a esta Entidad como una inducción a error.

De conformidad con lo anterior el numeral 6.1.4, quedará de la siguiente manera:

6.1.4 CONTENIDO DEL SOBRE ECONÓMICO

El sobre económico del proceso de selección deberá diligenciarse de la siguiente forma:

- ✓ El proponente deberá diligenciar directamente en la plataforma de SECOP II los campos que se encuentran en la propuesta económica.

Lo anterior, de acuerdo con el procedimiento indicado por la mesa de ayuda de la plataforma SECOP II y en atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, sin añadir información adicional a la solicitada, en tal sentido, el valor de las propuestas económicas deberá expresarse en pesos colombianos exclusivamente.

79. OBSERVACIÓN:

Anexo Técnico – Benchmarking Internacional

El anexo técnico incluye como una de las actividades de la consultoría la realización de un benchmarking de 10 países “que incluya los estudios técnicos, normativos y financieros relacionados con el diagnóstico y análisis comparativo de las metodologías utilizadas a nivel internacional para identificar el posible impacto jurídico, normativo, técnico, económico y financiero que permita evaluar el alcance y las repercusiones de la actualización de nuevas definiciones del sector TIC en el ordenamiento jurídico colombiano”.

Al respecto preguntamos:

a. Consideramos muy amplio el alcance de ese benchmarking, por lo que solicitamos precisar su alcance, señalando que el mismo tendrá como finalidad revisar las experiencias de los países que hayan adoptado Glosarios Técnicos en TIC similares al adoptado en Colombia y los efectos técnicos, jurídicos y financieros de esos glosarios.

RESPUESTA:

Se hace necesario adelantar una consultoría de cara a la realidad que enfrenta el país en la actualidad (uso de tecnologías emergentes, economía digital e industria 4.0, entre otros) y a los retos y oportunidades que se tienen por delante, no sólo en el marco de la cuarta revolución industrial, sino, además, teniendo presente que en la actualidad, a consecuencia de la



transformación que se ha presentado en el país, resulta necesario liderar acciones que conduzcan al cierre de la brecha digital existente.

Bajo el anterior contexto, no se acepta la observación toda vez que no todos los países que tienen Glosario en TIC presentan características normativas, técnicas, jurídicas y financieras similares a Colombia, así, resulta suficiente, a criterio de la entidad, reiterar que el número de países (10) bajo el análisis del benchmarking requerido contribuirá a dilucidar las repercusiones de la actualización de nuevas definiciones del sector TIC en el ordenamiento jurídico colombiano y establecer el alcance del mismo.

80. OBSERVACIÓN:

b. Solicitamos disminuir a 5 países los ser analizados en el Benchmarking, pues el tiempo de la consultoría es ajustado, siendo 5 países un número suficiente para detectar las mejores prácticas internacionales

RESPUESTA:

No se acepta la observación toda vez que, se reitera, no todos los países que tienen Glosario en TIC presentan características normativas, técnicas, jurídicas y financieras similares a Colombia, así, resulta suficiente, a criterio de la entidad, reiterar que el número de países (10) bajo el análisis del benchmarking requerido contribuirá a dilucidar las repercusiones de la actualización de nuevas definiciones del sector TIC en el ordenamiento jurídico colombiano y establecer el alcance del mismo.

81. OBSERVACIÓN:

Anexo técnico – mesas de trabajo

Cuántas mesas de trabajo con entidades del sector TIC se llevarían a cabo para ejecutar la actividad prevista en el anexo técnico?

Estas mesas de trabajo también se adelantarían con los PRST?

RESPUESTA:

La Entidad informa que se deben realizar, al menos, dos (2) mesas de trabajo, con el mínimo de entidades que se espera que participen son las entidades adscritas al Ministerio (ANE, CRC y ANTV), la academia y demás actores relacionados con el Sector.

82. OBSERVACIÓN:

Anexo técnico – respuestas a las observaciones al proyecto de acto administrativo

El anexo técnico prevé que en la semana 12 de la consultoría se presente el proyecto de acto administrativo, el cual será publicado por el Ministerio, debiendo el consultor presentar las respuestas a las observaciones recibidas en la semana 15.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Dado que se considera que al menos se debe disponer de una semana para esas respuestas, quiere ello significar que el proyecto de acto administrativo será puesto a consideración del público por parte del Ministerio por 2 semanas (semanas 13 y 14 de la consultoría)?

Tenemos entendido que este tipo de proyectos de acto administrativo de carácter general deben ser publicados al menos por 30 días (4 semanas), lo cual no se ajustaría al cronograma del anexo técnico, más aun cuando el mismo anexo técnico señala que el equipo de supervisión del Ministerio se tomará una semana en revisar cada entregable del consultor.

Solicitamos revisar este punto y ajustarlo de ser necesario.

RESPUESTA:

De conformidad con el numeral 2.3 Entregables, del proyecto de Pliego de Condiciones, el proyecto de acto administrativo (entregable 7, semana 12) será publicado para observaciones durante las semanas 14 y 15, en aplicación del artículo 3.1 de la Resolución No. 2871 de 2017 de Este Ministerio, por la cual se adoptan e imparten directrices para la formulación, elaboración y publicación de proyectos específicos de regulación al interior de la Entidad, esto es, por quince (15) días calendario.

En ese sentido, y teniendo en cuenta su observación se ajustará el cronograma de entregable contenido en el numeral 2.3. del anexo técnico, el cual quedara así:

No.	Fechas de ejecución de actividades del contrato (Los términos corren a partir de la suscripción del acta de inicio)	Productos (Entregables)
1	Primera Semana	Plan detallado de trabajo, metodología y cronograma de trabajo que contenga las acciones a realizar desde el punto de vista jurídico, técnico, económico y financiero durante la ejecución del contrato
2	Tercera Semana	Benchmarking que incluya los estudios técnicos, normativos y financieros relacionados con el diagnóstico y análisis comparativo de las metodologías utilizadas a nivel internacional (con mínimo 10 países validados previamente por el supervisor) para identificar el posible impacto jurídico, normativo, técnico, económico y financiero que permita evaluar el alcance y las repercusiones de la actualización de nuevas definiciones del sector TIC en el ordenamiento jurídico colombiano
3	Quinta Semana	Informe que contenga el levantamiento de memorias de mesas de trabajo adelantadas con las entidades involucradas con el sector TIC, con el fin de unificar criterios de las definiciones del sector a incorporar en la actualización normativa, certificando que estas corresponden a la totalidad de las establecidas en la normatividad vigente nacional e internacional y a las usadas en este sector.
4	Séptima Semana	Un inventario que contenga la totalidad de postulados y definiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales con los cuales sea Colombia firmante de protocolos referidos a estas materias, así como la totalidad de las definiciones que se contengan en normas de los acuerdos bilaterales de inversión y los acuerdos de promoción de inversión suscritos por Colombia con otros países o conjuntos de países (así como obligaciones internacionales adquiridas a través de cualquier otro instrumento de derecho internacional), que resulten relevantes, directa o indirectamente, para efectos de actualizar el glosario de definiciones del sector TIC conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009.
5	Octava Semana	Borrador de (los) proyecto (s) de acto administrativo mediante el (los) cual (es) se actualizará el glosario de definiciones del sector TIC conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



6	Decima Semana	Elaboración y presentación de un estudio del impacto económico y financiero con las recomendaciones de los principales aspectos que deben ser ajustados con el fin de actualizar el marco normativo vigente que refleje los resultados de los entregables dos y tres y el impacto sobre el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7	Décimo segunda Semana	Elaboración y presentación de (los) proyecto (s) de acto administrativo mediante el (los) cual (es) se actualizará el glosario de definiciones del sector TIC conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009, estableciendo las necesidades normativas de la industria TIC
8	Décimo séptima Semana	Elaboración de las respuestas a las observaciones al acto administrativo por la cual se incorporarán las nuevas definiciones al marco legal vigente, que tenga los ajustes pertinentes que provengan de dichas observaciones o comentarios.

83. OBSERVACIÓN:

Anexo técnico – Glosario

El aparte final del Anexo Técnico contiene un Glosario de definiciones. Al respecto preguntamos:

- a. Esas definiciones deben ser tenidas en cuenta por el proponente al momento de acreditar sus experiencias habilitantes y calificables?*
- b. Si la anterior respuesta es negativa, cuál es la finalidad de ese Glosario?*

RESPUESTA:

La Entidad se permite aclarar que el glosario dispuesto en el anexo técnico tiene fines informativos para una adecuada interpretación del pliego de condiciones.

Se incluirá una nota al respecto en el anexo técnico.

XI. INTERESADO: FORSECURITY SAS - JUAN ROZO PRESENTADAS 13/05/2019 A LAS 12:05 PM.



84. OBSERVACIÓN:

- Con el fin de que se modifique el numeral "4.4 Condiciones de Experiencia y formación del equipo de trabajo", y se incluya la carrera de Ingeniero de Sistemas para todos los perfiles profesionales requeridos (Director de Proyecto, Consultores, e Investigador) y que se incluya así mismo en la exigencia de posgrados, estudios a ese nivel en ingeniería de sistemas.

Esta solicitud es lógica toda vez que el objeto del proyecto consiste en "Realizar Estudios Y Diagnósticos De Las Tendencias Y El Desarrollo Tecnológico, Para Actualizar El Glosario De Definiciones Conforme Con Lo Ordenado Por El Inciso Segundo Del Artículo 6 De La Ley 1341 De 2009.", por lo que el proyecto se encuentra directamente relacionado con tecnologías de la información, siendo por ende la ingeniería de sistemas el núcleo tiene el núcleo básico de conocimiento más importante y relacionado respecto del objeto a contratar.

De esta manera solicitamos que la exigencia de los perfiles profesionales quede así:

Nº	Rol	Perfil
1	Director de proyecto	<p>Un (1) Profesional en un programa de pregrado con clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería de sistemas, y/o Eléctrica, Electrónico y/o de Telecomunicaciones; o Derecho, Ciencias Políticas; Economía.</p> <p>Título de posgrado Especialización en alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento, definidas en el SNIES: Ingeniería de sistemas, y/o Eléctrica, Electrónico y/o de Telecomunicaciones y Afines, o Derecho, Ciencias Políticas, Economía, Afines.</p> <p>Experiencia: mínimo ocho (8) proyectos con una duración no inferior a tres (3) meses cada uno como director, y/o gerente, consultor relacionado con la consultoría para el diseño, y/o gestión y/o</p>



		<p>Implementación y/o realización de proyectos en temas relacionados con regulación en TIC, medición de indicadores y/u observatorios y en normatividad técnica en cualquier sector económico.</p> <p>Para la ejecución del proyecto se requiere que el director, tengan una dedicación mínima de 40 horas/semana durante la vigencia del contrato.</p>
2	Consultores	<p>Dos (2) Profesionales en un programa de pregrado con clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería de sistemas, y/o Electrónico y/o de Telecomunicaciones y Afines; Derecho, Ciencias Políticas; Economía y Afines</p> <p>Título de posgrado: Especialización en alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento definidas en el SNIES: Ingeniería de sistemas, y/o Ingeniería Eléctrica, Electrónico y/o de Telecomunicaciones, o Derecho, Economía.</p> <p>Experiencia: mínimo cinco (5) proyectos, con una duración no inferior a tres (3) meses cada uno como consultor, y/o investigador principal, y/o asesor, y/o profesional senior de proyectos en temas relacionadas con observatorios sectoriales y/o, medición de indicadores estadísticos y/o, estudios de inteligencia de mercado y/o estudios sectoriales y/o estudios de prospectiva e inteligencia competitiva y/o, gestión empresarial en cualquier sector económico.</p> <p>Para la ejecución del proyecto se requiere que cada uno de los consultores, tengan una dedicación mínima de 40 horas/semana durante la vigencia del contrato.</p>
1	Investigador	<p>Un (1) Profesional en un programa de pregrado con clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería de sistemas, y/o Eléctrica, Electrónico y/o de Telecomunicaciones, o Derecho, Ciencias Políticas; Economía.</p> <p>Título de posgrado: Especialización en alguna de los siguientes núcleos básicos del conocimiento definidas en el SNIES: Ingeniería de sistemas Eléctrica, Electrónico y/o de Telecomunicaciones y Afines, o Derecho, Economía y Afines.</p>

		<p>Experiencia: en mínimo tres (3) proyectos, con una duración no inferior a tres (3) meses cada uno como investigador senior, y/o investigador asociado, y/o profesional especializado y/o asesor senior, y/o consultor senior relacionado con la consultoría para diseño y/o gestión y/o implementación y/o mantenimiento de proyectos en temas afines con observatorios sectoriales, medición de indicadores estadísticos, estudios de inteligencia de mercado, estudios sectoriales, estudios de prospectiva e inteligencia competitiva, gestión empresarial en cualquier sector económico.</p> <p>Para la ejecución del proyecto se requiere que cada uno de los Investigadores, tengan una dedicación mínima de 40 horas/semana durante la vigencia del contrato.</p>
--	--	---

RESPUESTA:

El Ministerio con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector tic contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios



de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

Considerando lo anterior, no se acepta la solicitud del interesado, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

85. OBSERVACIÓN:

• De igual manera solicitamos se modifique el numeral 5.2.1 "Criterios de Calidad", respecto a la Experiencia y Formación Académica a la mínima requerida del equipo de trabajo, incluyendo a nivel de Doctorado, Maestría y Especialización, que ese puntaje se pueda adquirir con estudios a esos niveles en Ingeniería de Sistemas y afines, por lo que solicitamos quede de la siguiente manera:

1) Director del Proyecto

Se otorgará un máximo de diecinueve (19) puntos al proponente que acredite experiencia y formación académica adicional a la mínima requerida para el rol de director del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

CRITERIO	TIPO DE CRITERIO	FACTOR	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
DIRECTOR DEL PROYECTO	FORMACIÓN ACADÉMICA	Se otorgarán un máximo de SIETE (7) puntos en el caso que el Director del proyecto cuente con título de Doctorado en las siguientes áreas de Conocimiento definidas por el SNIES: Derecho, Economía; Ingeniería de sistemas, y/o eléctrica, electrónica o de telecomunicaciones.	7	7
		Se otorgarán un máximo de CUATRO (4) puntos en el caso que el Director del proyecto cuente con título de	4	4



	Maestría, adicional al mínimo requerido, en las siguientes áreas de Conocimiento definidas por el SNIES: Derecho, Economía; Ingeniería de sistemas, y/o eléctrica, electrónica o de telecomunicaciones.		
EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA	Se otorgarán máximo de DOCE (12) puntos, en máximo tres (3) proyectos adicionales a los mínimos requeridos con una duración no inferior a tres (3) meses cada uno, otorgando CUATRO (4) puntos por cada proyecto adicional a los mínimos requeridos como experiencia en los requisitos habilitantes, al proponente que acredite para el rol de Director haber participado en calidad de Gerente y/o Director de proyecto y/o Director de cuentas y/o Project Manager, en temas relacionados con la consultoría para el diseño, y/o gestión y/o implementación y/o realización de proyectos en temas relacionados con regulación en TIC, medición de indicadores y/o observatorios, en normatividad técnica.	12	
TOTAL PUNTAJE			19

B) Consultores

Se otorgará un máximo de VEINTIDOS (22) puntos al proponente que acredite experiencia y formación académica adicional a la mínima requerida para cada uno de los consultores (11 puntos por cada consultor), de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

CRITERIO	TIPO DE CRITERIO	FACTOR	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
CONSULTOR	FORMACIÓN ACADÉMICA	Se otorgará un máximo de CINCO (5) puntos en el caso que el Consultor propuesto cuente con título de Maestría, adicional al mínimo requerido, en las siguientes áreas de Conocimiento definidas por el SNIES, es decir título maestría en Ingeniería de sistemas, y/o Eléctrica, Electrónico y/o de Telecomunicaciones y Afines Derecho, Economía y Afines.	5	5
		Se otorgará un máximo de TRES (3) puntos en el caso que el Consultor propuesto cuente con título de especialización, adicional al mínimo requerido, en las siguientes áreas de Conocimiento definidas por el SNIES, es decir título de Especialización en: Ingeniería de sistemas, y/o Eléctrica, Electrónico y/o de Telecomunicaciones y Afines Derecho, Economía y Afines.		
	EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA	Se otorgará máximo SEIS (6) puntos, en máximo DOS (2) proyectos adicionales a los mínimos requeridos con una duración no inferior a tres (3) meses cada uno, otorgando TRES (3) puntos por cada proyecto adicional a los mínimos	6	



El futuro digital es de todos

Gobierno de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



	requeridos como experiencia en los requisitos habilitantes.		
	Al proponente que acredite para este rol haber participado como consultor, investigador principal, asesor, y/o profesional senior, cuyo objeto contractual esté relacionado con la realización, apoyo en temas de consultoría para el diseño, gestión, implementación y/o realización de proyectos en temas relacionados con observatorios sectoriales, medición de indicadores estadísticos, estudios de inteligencia de mercado, estudios sectoriales, estudios de prospectiva e inteligencia competitiva y/o gestión empresarial, en cualquier sector económico.		
	PUNTAJE MÁXIMO POR UN CONSULTOR		11
	PUNTAJE MÁXIMO POR LOS DOS CONSULTORES		22

RESPUESTA:

El Ministerio con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector tic contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

Considerando lo anterior, no se acepta la solicitud del interesado, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

XII. INTERESADO: TRUST AND LEGAL SAS - JOHN JAY SUAREZ, PRESENTADAS EL 13/05/2019 A LAS 12:18 PM

86. OBSERVACIÓN:

Cordial saludo, por medio del presente solicitamos a la entidad, que en garantía de los principios de la Contratación Estatal, se incluya en los requisitos de habilitación y de calificación, del equipo de trabajo solicitado, la posibilidad de presentar profesionales en la carrera de ingeniería de sistemas, en lo referente a los perfiles profesionales solicitados en el proyecto del pliego de condiciones, lo anterior teniendo en cuenta que esta profesion (sic) se encuentra directamente relacionada con el objeto que se busca contratar y ejecutar; y adicionalmente su núcleo esencial de conocimiento garantiza una ejecución apropiada del proyecto, pues esta se basa en formación (sic) en Ciencias de la Tecnología (sic) Informática (sic).



La no modificación de lo solicitado atenta directamente contra el principio de concurrencia e igualdad de los posibles oferentes, pues se dejaría (sic) por fuera una carrera que garantiza (sic) al igual que las solicitadas en el proyecto del pliego una ejecución idónea y con las más altas garantías para el desarrollo y ejecución (sic) hasta su finalización (sic) del proyecto, por lo tanto (sic) no hay justificación desde el punto de vista técnico (sic), para no incluir la carrera de ingeniería de sistemas tanto a nivel de pregrado como de posgrado, en el proyecto.

Por lo cual la NO inclusión de esta, solamente limitaría la participación de oferentes que no puedan contar con ingenieros o profesionales en las carreras solicitadas, por lo tanto e s menester en base los principios que rigen la Contratación Estatal que se incluya esta carrera en el pliego definitivo tanto en su parte habilitante como calificante, con el fin de garantizar (sic) el derecho a la igualdad de los posibles oferentes y que se garantice de igual manera el derecho de la libre concurrencia y selección (sic) objetiva.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

XIII. INTERESADO: FORSECURITY S.A.S PRESENTADAS 20/05/2019 A LAS 5:05 PM.

87. OBSERVACIÓN:

"Con el fin de que se modifique el numeral "4.4 Condiciones de Experiencia y formación del equipo de trabajo", y se especifique en cada perfil solicitado la profesión que debe tener el profesional que se presentara por parte de los proponentes, toda vez el mantener las especificaciones como lo mantiene la entidad presentaría serias confusiones y problemas al momento de verificar los perfiles, pues no es equivalente ni adecuado por ejemplo realizar la comparación de hojas de vida de un ingeniero electrónico con un economista o un abogado, por lo que las certificaciones darían lugar a que se interprete de manera diferente cada experiencia aportada.

Por lo anterior es imperativo que la entidad defina para cada perfil la carrera que le aplica, separando los perfiles en que se puede presentar los Ingenieros, del perfil donde se debe presentar un economista y un abogado.

De igual manera se debe modificar y establecer puntualmente que puntaje se dará para cada perfiles y profesión y no mantener el acumulado sin sentido que como se ha dicho presentara serios problemas al momento de realizar la verificación de requisitos y la evaluación de las ofertas."



RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que dada la naturaleza del contrato a suscribir para el Ministerio es indiferente la profesión que acredite el Director del Proyecto, los dos consultores o el investigador, siempre y cuando se garantice que dentro del equipo de trabajo mínimo (1 Director, 2 Consultores y 1 investigador), haya un Abogado, un Ingeniero y un Economista, que cumplan las condiciones solicitadas en el numeral 4.4 del pliego de condiciones.

La anterior precisión también aplica para determinar los criterios de evaluación, los cuales no dependerán de la profesión que se acredite sino del cumplimiento de las condiciones allí establecidas.

88. OBSERVACIÓN:

Solicitamos se modifique el Numeral 4.3.1 del proyecto de pliego de condiciones, específicamente el párrafo que solicita lo siguiente:

"De los contratos que aporte para acreditar la experiencia, al menos dos (2) deberán tener como objeto y/u obligaciones principales: Proyectos en temas relacionados con regulación en TIC, medición de indicadores, observatorios y en normatividad técnica, observatorios sectoriales, medición de indicadores estadísticos, estudios de inteligencia de mercado, estudios sectoriales, estudios de prospectiva e inteligencia competitiva, gestión empresarial en cualquier sector económico, para diseño, gestión, implementación, mantenimiento de proyectos en temas afines con observatorios sectoriales, medición de indicadores estadísticos, estudios de inteligencia de mercado, estudios sectoriales, estudios de prospectiva e inteligencia competitiva, gestión empresarial en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones."

De lo exigido se entiende que 2 de los contratos para acreditar experiencia del proponente deben tener los objetos y/u obligaciones que se describen, sin embargo al analizar las actividades puntualmente es claro que los objetos o alcances o actividades contratadas que se exigen no se encuentran en su totalidad en un solo contrato, es desproporcionado por la entidad solicitar un objeto con actividades tan extensas, por lo que ninguna o muy pocos oferentes podrían certificar ese objeto o alcance o actividades tan extensas.

Es desproporcionado con la realidad del mercado exigir ese tipo de experiencia para un solo contrato, pues si bien se exige 2 contratos es claro que cada uno de esos debe tener la totalidad de lo requerido, por lo tanto esto atenta contra el Principio de transparencia, el Principio de selección objetiva, el Principio de igualdad, el principio de Libre competencia, ya que con esta exigencia se limita la participación de proponentes que tienen la idoneidad y la capacidad para ejecutar el contrato en caso de ser adjudicados, pero que al no tener para este caso 2 contratos con la totalidad de lo exigido, se les impide de manera tajante que puedan participar, pues aun teniendo experiencia en igual o mejores condiciones a las solicitadas en diferentes contratos al no tenerlas en un solo contrato no podrían participar.

Por lo tanto, solicitamos que el citado párrafo quede de la siguiente manera:

"De los contratos que aporte para acreditar la experiencia, al menos dos (2) deberán tener como objeto y/u obligaciones principales 2 de las siguientes objetos, alcance o actividades,: Proyectos en temas relacionados con regulación en TIC o medición de indicadores o observatorios y en normatividad técnica, observatorios sectoriales o medición de indicadores estadísticos o estudios de inteligencia de mercado o estudios sectoriales o estudios de prospectiva e inteligencia competitiva o gestión empresarial en cualquier sector económico, para diseño, gestión, implementación, mantenimiento de proyectos en temas afines con observatorios sectoriales o medición de indicadores estadísticos o estudios de inteligencia de mercado o



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



estudios sectoriales, estudios de prospectiva e inteligencia competitivo o gestión empresarial en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones.”

De esta manera se garantizaría la idoneidad del proponente que participe y además se garantizaría la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación, teniendo en cuenta que para efectos de acreditar la experiencia habilitante del proponente no se requerirá que un solo contrato contenga todas las actividades descritas en el numeral 4.3.1, por lo que atendiendo las diferentes observaciones presentadas, se modificará el numeral 4.3.1 del pliego de condiciones, tal como se indicó en respuesta a observaciones anteriores.

89. OBSERVACIÓN:

Con la expedición del pliego de condiciones definitivo solicitamos se modifique el Cronograma del proceso garantizando un mayor tiempo para los proponentes de analizar los cambios que se puedan presentar y de elaborar las ofertas conforme a los cambios que se realicen en el proceso.

RESPUESTA:

En atención a su observación, la Entidad ajustará el cronograma del proceso que quedará evidenciado en la plataforma del SECOP II.

XIV. INTERESADO: PATRICIA NEIRA PRESENTADAS 21/05/2019 A LAS 8:39 PM.

90. OBSERVACIÓN:

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo Técnico del Concurso de Méritos Abierto No. FTIC-CM-09-2019 en página 5. Obligación No. 7 se describe: “Elaborar y presentar un mapa conceptual y un documento financiero en el que se evidencien los parámetros de entrada, variables, estimaciones y salidas de los modelos utilizados para el análisis, así como las interrelaciones entre ellos que generen cada una de las salidas y los diferentes escenarios”.

Al respecto, solicitamos amablemente a la entidad confirmar el tiempo previsto para la entrega del mapa conceptual y documento financiero descrito en la presente obligación.

RESPUESTA:

Frente a su observación, la Entidad señala que en el numeral 2.3. del ANEXO TÉCNICO, se estableció en cuanto a los productos esperados del desarrollo de las actividades señaladas en las obligaciones del consultor, que el sexto entregable que corresponde a la décima semana de ejecución del contrato, deberá contener la “Elaboración y presentación de un estudio del impacto económico y financiero con las recomendaciones de los principales aspectos que deben ser ajustados con el fin de actualizar el marco normativo vigente que refleje los resultados de los entregables dos y tres y el impacto sobre el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



91. OBSERVACIÓN:

Según lo establecido en el numeral 4.1 **CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO**, se especifica para cada perfil su formación académica. En el caso de los consultores está estipulado de la siguiente forma:

“Programa de pregrado con clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Electrónico y/o de Telecomunicaciones y Afines; Derecho, Ciencias Políticas; Economía y Afines”.

“Especialización en alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento definidas en el SNIES: Ingeniería Eléctrica, Electrónico y/o de Telecomunicaciones, o Derecho, Economía”.

*Solicito respetuosamente que se acepte para los **consultores** el pregrado y posgrado con clasificación SNIES con el núcleo básico del conocimiento en ingeniería de sistemas e ingeniería industrial. Puesto que, existen consultores altamente calificados y reconocidos por sus publicaciones e investigaciones en los temas de TICS.*

Adicionalmente, su formación académica permite que se especialicen profesionalmente en actualizar y progresar contenidos tecnológicos para el aprovechamiento de las nuevas tecnologías en Colombia. Es necesario tener en cuenta que al no incluir estos pregrados y posgrados con los núcleos mencionados se estaría incurriendo en la restricción de aceptar profesionales que tendrían un impacto trascendental para la ejecución de este tipo de proyectos.

RESPUESTA:

El Ministerio con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector tic contenidas en la resolución 202 de 2010 “por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009” así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

Considerando lo anterior, no se acepta la solicitud del interesado, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En todo caso se recomienda al proponente revisar el numeral 4.4. del pliego de condiciones, aclarando que dicho numeral es el que corresponde a las condiciones de experiencia y formación del equipo de trabajo, referido en respuestas anteriores.

92. OBSERVACIÓN:

Según lo establecido en el numeral 5.2.1 **CRITERIOS DE CALIDAD** se especifica para cada perfil su formación académica adicional a la mínima requerida del equipo de trabajo.

“Se otorgarán un máximo de CINCO (5) puntos en el caso que el Consultor propuesto cuente con título de Maestría, adicional al mínimo requerido, en las siguientes áreas de Conocimiento definidas por el SNIES, es decir título maestría en Ingeniería Eléctrica, Electrónico y/o de Telecomunicaciones y Afines Derecho, Economía y Afines”.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



*Dado que la demanda de profesionales con la experticia que requiere la entidad es muy limitada en Colombia, solicito respetuosamente que se acepte para los **consultores** el posgrado con clasificación SNIES con el núcleo básico del conocimiento en ingeniería de sistemas e ingeniería industrial.*

Ya que existen candidatos potenciales de esas profesiones y acreditan la experiencia solicitada por la entidad, también tienen amplios conocimientos en los temas de TICS y su formación académica se centra en desarrollar temas de innovación tecnológica e implementación de nuevas tecnologías en Colombia.

Es necesario tener en cuenta que al no incluir estos pregrados y posgrados con los núcleos mencionados se estaría incurriendo en la restricción de aceptar profesionales que tendrían un impacto trascendental para la ejecución de este tipo de proyectos.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

93. OBSERVACIÓN:

*Según lo establecido en el numeral **5.2.1 CRITERIOS DE CALIDAD** se especifica para cada perfil su formación académica adicional a la mínima requerida del equipo de trabajo, en el caso del **director** es la siguiente:*

"Se otorgarán un máximo de SIETE (7) puntos en el caso que el director del proyecto cuente con título de Doctorado en las siguientes áreas de Conocimiento definidas por el SNIES: Derecho, Economía; Ingeniería eléctrica, electrónica o de telecomunicaciones".

*Solicito respetuosamente que se acepte para el **director** el doctorado con clasificación SNIES con el núcleo básico del conocimiento en ingeniería de sistemas, ingeniería industrial e ingeniería, pues de esa forma es factible seleccionar un profesional que cuenta con una trayectoria laboral amplia en estos temas y permite la ejecución adecuada del objeto del contrato. Además, podrá aportar su conocimiento adquirido con experiencia laboral en otros países y estudios en universidades extranjeras prestigiosas que se convalidan con los NBC en ingeniería de sistemas o ingeniería industrial o ingeniería.*

RESPUESTA:



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

XV. INTERESADO: MAURICIO LOPEZ /SISTEMA ADMINISTRACIÓN E INGENIERA SAS 20/05/2019 A LAS 9:10 P.M

94. OBSERVACIÓN:

Considerando que a la fecha aún no se ha publicado aún respuesta a comentarios al borrador de pliegos prevista para el pasado 16 de mayo, agradecemos considera realizar el correspondiente ajuste al cronograma.

RESPUESTA:

En atención a su observación, la Entidad ajustará el cronograma del proceso que quedará evidenciado en la plataforma del SECOP II.

XVI. INTERESADO: PATRICIA NEIRA PRESENTADAS EL 28/05/2019 A LAS 11:23 A.M

95. OBSERVACIÓN:

En relación con el proceso en referencia y con el objeto de colaborarle a la entidad en la estructuración de un proceso que garantice la selección objetiva que permita la participación plural de oferentes, presentamos las siguientes solicitudes:

- Se solicita a la entidad que elimine la clasificación de cargos solicitados en el pliego de condiciones para los profesionales a presentar en la propuesta, pues se está incurriendo en una exclusión de profesionales con alto grado de experticia laboral, con excelentes conocimientos intelectuales y que cumplen con las funciones solicitadas pero en su mayoría han tenido cargos de alta complejidad que no están incluidos. Así mismo, no se tiene en cuenta que los profesionales que trabajan en proyectos tienen contratos de prestación de servicios y las entidades estatales le dan la connotación de su cargo como contratista, entre otros cargos que se les otorga dependiendo la entidad o empresa con la que laboren. Por esa razón pido el favor que se incluyan los siguientes cargos en los perfiles:
Director: Contratista, asesor e ingeniero.
Consultores: El cargo de contratista, administrador de proyectos, gerente de proyectos, especialista funcional y líder de evaluación de impacto.
Investigador: Contratista, consultor e investigador.



De manera respetuosa solicito a la entidad que aplique lo enunciado con anterioridad para poder presentar profesionales con un nivel de rendimiento destacable y con excelentes resultados laborales que podrán nutrir este proceso de investigación con su conocimiento y trayectoria laboral que se puede probar con sus certificaciones laborales.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

96. OBSERVACIÓN:

Requerimos que la entidad amplíe el pregrado de los Consultores e Investigadores a Estadístico ya que teniendo en cuenta los cargos y experiencia con la que deben contar estos profesionales, los cuales en gran medida están enfocados a temas de investigación, medición de indicadores e inteligencia de mercado y teniendo en cuenta el objeto del proceso, se evidencia la necesidad de que esta carrera pueda estar incluida dentro de los perfiles aceptados.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

**XVII. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NETKOLN DIGITAL SOLUTIONS S.A.S 6 DE JUNIO DE 2019
4:29 P.M**

97. OBSERVACIÓN



Experiencia del proponente

Entendemos que, los tres años que establece el numeral 4.3.1 del pliego de condiciones, hace referencia a la sumatoria del tiempo de la experiencia ¿es válida nuestra apreciación?

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que su apreciación es correcta, dado que dentro del texto del proyecto de Pliego de Condiciones publicado en el SECOP II se señaló, que la experiencia mínima del proponente debe ser de tres (3) años, en tal virtud hasta con siete (7) certificaciones podrá acreditar la experiencia mínima requerida.

98. OBSERVACIÓN

Entendemos que, lo requerido en el literal h, es “gestión empresarial en cualquier sector económico, para diseño y/o gestión y/o implementación y/o mantenimiento de proyectos en temas afines con observatorios sectoriales, y/o medición de indicadores estadísticos, y/o estudios de inteligencia de mercado y/o estudios sectoriales y/o estudios de prospectiva e inteligencia competitiva y/o gestión empresarial en cualquier sector económico.” ¿Es válida nuestra interpretación?

RESPUESTA:

En principio su interpretación es correcta. No obstante, teniendo en cuenta las diferentes observaciones recibidas, se efectuó una precisión al contenido del numeral 4.3.1, tal como se indicó en respuestas anteriores.

99. OBSERVACIÓN:

En cuanto lo requerido en :

“(…) De los contratos que aporte para acreditar la experiencia, al menos dos (2) deberán tener como objeto y/u obligaciones principales: Proyectos en temas relacionados con regulación en TIC, medición de indicadores, observatorios y en normatividad técnica, observatorios sectoriales, medición de indicadores estadísticos, estudios de inteligencia de mercado, estudios sectoriales, estudios de prospectiva e inteligencia competitiva, gestión empresarial en cualquier sector económico, para diseño, gestión, implementación, mantenimiento de proyectos en temas afines con observatorios sectoriales, medición de indicadores estadísticos, estudios de inteligencia de mercado, estudios sectoriales, estudios de prospectiva e inteligencia competitiva, gestión empresarial en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones (…)”

Entendemos que es,

De los contratos que aporte para acreditar la experiencia, al menos dos (2) deberán tener como objeto y/u obligaciones principales: Proyectos en temas relacionados con regulación en TIC, y/o medición de indicadores, y/o observatorios y en normatividad técnica, y/o observatorios sectoriales, medición de indicadores estadísticos, y/o estudios de inteligencia de mercado, y/o estudios sectoriales, y/o estudios de prospectiva e inteligencia competitiva, y/o gestión empresarial en cualquier sector económico, para diseño, gestión, implementación, mantenimiento de proyectos en temas afines con observatorios sectoriales, y/o medición de indicadores estadísticos, y/o estudios de inteligencia de mercado, y/o estudios sectoriales, y/o



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



estudios de prospectiva e inteligencia competitiva, y/o gestión empresarial en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones (...)"

De ser así, solicitamos se incluya el y/o por favor.

RESPUESTA:

Tal como se indicó en la respuesta anterior, producto de las diferentes observaciones recibidas se realizó un ajuste en el numeral 4.3.1 del pliego de condiciones referido a la experiencia habilitante del proponente.

100. OBSERVACIÓN.

Solicitamos amablemente a la Entidad, aceptar de igual forma, experiencia en interventoría en el sector TIC, toda vez que, las actividades i/o alcances de esta prestación de servicio, son acorde con el objeto del presente proceso.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, teniendo en cuenta que las labores asociadas a una interventoría son de carácter operativo y de seguimiento en la ejecución contractual, y no guardan relación con el desarrollo de la consultoría que se pretende contratar.

101. OBSERVACIÓN

2. Condición de experiencia y equipo de trabajo

a. El pliego de condiciones establece "Como requisito habilitante, el proponente debe presentar con la propuesta únicamente los documentos para los roles de Director del proyecto y Consultores del equipo de trabajo. (...)" sin embargo, en la tabla de la página 42, se relaciona (1) un investigador. ¿Entendemos que, solo debemos presentar el director de proyecto y los 2 consultores con la propuesta?

RESPUESTA

Es acertado su entendimiento. En el numeral 4.4 del pliego de condiciones, así como en el anexo técnico se incluyó lo siguiente:

"Como requisito habilitante, el proponente debe presentar con la propuesta únicamente los documentos para los roles de Director del proyecto y Consultores del equipo de trabajo. En todo caso, los documentos requeridos para Director y consultores de proyecto, deberán acreditar la condición de abogado, ingeniero y economista. Los documentos de los demás roles del equipo de trabajo descritos en el presente documento (investigador) deberán ser allegados por el contratista como requisito previo para la suscripción del acta de inicio".

102. OBSERVACIÓN

Director de Proyecto:



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Solicitamos amablemente, se acepte profesionales en ingeniería industrial.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

103. OBSERVACIÓN

Entendemos que, la experiencia requerida es "Experiencia: mínimo ocho (8) proyectos con una duración no inferior a tres (3) meses cada uno como director, y/o gerente, consultor relacionado con la consultoría para el diseño, y/o gestión y/o implementación y/o realización de proyectos en temas relacionados con regulación en TIC, y/o medición de indicadores y/o observatorios y en normatividad técnica en cualquier sector económico." ¿es válida nuestra interpretación?
De ser así, solicitamos se incluya el y/o por favor.

RESPUESTA

En principio es correcta su interpretación. No obstante, a raíz de las diferentes observaciones recibidas se efectuó una precisión respecto de las exigencias de experiencia habilitante del equipo de trabajo, lo cual se ve reflejado en el ajuste al numeral 4.4 del pliego de condiciones como se indicó en respuestas anteriores.

104. OBSERVACIÓN

Frente a la experiencia ponderable, entendemos que "Se otorgarán máximo de DOCE (12) puntos, en máximo tres (3) proyectos adicionales a los mínimos requeridos con una duración no inferior a tres (3) meses cada uno, otorgando CUATRO (4) puntos por cada proyecto adicional a los mínimos requeridos como experiencia en los requisitos habilitantes, al proponente que acredite para el rol de Director haber participado en calidad de Gerente y/o Director de proyecto y/o Director de cuentas y/o Project Manager, en temas relacionados con la consultoría para el diseño, y/o gestión y/o implementación y/o realización de proyectos en temas relacionados con regulación en TIC, y/o medición de indicadores y/o observatorios, en normatividad técnica."

De ser así, solicitamos se incluya el y/o por favor.

RESPUESTA

En principio es correcta su interpretación. No obstante, a raíz de las diferentes observaciones recibidas se efectuó una precisión respecto de las exigencias de experiencia calificable del equipo de trabajo, lo cual se ve reflejado en el ajuste al numeral 5.2.1 del pliego de condiciones como se indicó en respuestas anteriores.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



105. OBSERVACIÓN

Consultores

Solicitamos amablemente, se acepte profesionales en ingeniería industrial.

RESPUESTA

No se acepta la solicitud, toda vez que para la ejecución del objeto contractual es indispensable para esta Entidad, contar con un equipo de trabajo formado académicamente en las áreas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

En ese sentido, el Fondo con la definición de los requisitos de estudio y experiencia pretende la ejecución de las actividades que reflejen la idoneidad para diagnosticar la pertinencia normativa y técnica, el impacto financiero y económico de actualizar el conjunto de definiciones que integran el glosario del sector TIC contenidas en la resolución 202 de 2010 "por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1341 de 2009" así como realizar estudios de las tendencias que permitan generar una actualización de las políticas y estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de comunicaciones.

106. OBSERVACIÓN

Frente a la experiencia ponderable, entendemos que "Al proponente que acredite para este rol haber participado como consultor y/o investigador principal y/o asesor, y/o profesional senior, cuyo objeto contractual esté relacionado con la realización, apoyo en temas de consultoría para el diseño, gestión, implementación y/o realización de proyectos en temas relacionados con observatorios sectoriales, y/o medición de indicadores estadísticos, estudios de inteligencia de mercado, estudios sectoriales, estudios de prospectiva e inteligencia competitiva y/o gestión empresarial, en cualquier sector económico.

De ser así, solicitamos se incluya el y/o por favor

RESPUESTA

En principio es correcta su interpretación. No obstante, a raíz de las diferentes observaciones recibidas se efectuó una precisión respecto de las exigencias de experiencia calificable del equipo de trabajo, lo cual se ve reflejado en el ajuste al numeral 5.2.1 del pliego de condiciones como se indicó en respuestas anteriores.

107. OBSERVACIÓN

Observaciones Generales

El numeral 3.8 forma de pago, en el ítem 3 menciona "Presentar al supervisor en el mes correspondiente al tercer pago un informe que contenga el levantamiento de memorias de mesas de trabajo adelantadas con las entidades involucradas con el sector TIC (...)" subrayado fuera de texto.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Solicitamos amablemente a la Entidad Contratante, se relacione y/o informe, las Entidades involucradas con el sector TIC, a las cuales hace referencia esta condición, como también, solicitamos se informe, a cargo de quien, esta la relación de la agenda de estas reuniones.

RESPUESTA

La Entidad informa que se deben realizar, al menos, dos (2) mesas de trabajo, con el mínimo de entidades que se espera que participen son las entidades adscritas al Ministerio (ANE, CRC y ANTV), la academia y demás actores relacionados con el Sector.

XVIII. **INTERESADO:** CONSULTORA E INTERVENTORA COLOMBIANS PRESENTADAS EL 10/06/2019 A LAS 5:53 P.M 108.

108. OBSERVACIÓN:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad, ampliar el requisito tanto habilitante como ponderable de la experiencia del proponente, a contratos cuyo objeto o alcance, demuestren "realizar la verificación operativa del cumplimiento de obligaciones dentro de un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones", dado que, dicha experiencia es a fin al concepto de interventoría y al alcance de la consultoría que se pretende adjudicar.

RESPUESTA

No se acepta la solicitud, teniendo en cuenta que las labores asociadas a una interventoría son de carácter operativo y de seguimiento en la ejecución contractual, y no guardan relación con el desarrollo de la consultoría que se pretende contratar.

Cordialmente,


JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA
Director de Industria de Comunicaciones.


GINA DEL ROSARIO NÚÑEZ
Subdirectora Financiera